

A N E X O N° 2

Comentario a la Ley Antiterrorista.

(D.L. 2621)

1. Con fecha 25 de abril del presente año, la Junta de Gobierno acordó dictar el D.L. 2621, publicado en el Diario Oficial de 28 del mismo mes, cuyo fin, según su parte considerativa, es "prevenir con más eficacia los actos de carácter terrorista y la organización de agrupaciones que persigan esas finalidades, así como de castigar con mayor severidad la ejecución de dichos actos".

Sin embargo, la verdad es que este decreto ley no innova en lo que se refiere a la tipificación de nuevos actos terroristas, sino que, fundamentalmente, en lo que hace al derecho sustantivo, crea dos presunciones legales de la existencia de asociaciones ilícitas, a las que nos referiremos luego, como asimismo un nuevo delito en virtud del cual se sanciona a los que no delaten los planes o las actividades desarrolladas por uno o más miembros de una asociación ilícita, castigo que se extiende, en ciertos casos, incluso a los parientes más próximos.

La primera de las presunciones aludidas (art. 1º, Nº1 del D.L. citado) establece : "Se presumirá que la asociación ha tenido alguno de los objetos que se indican en el inciso anterior (art.292 inc. 1º del CP), cuando uno o más de sus miembros ha ejecutado algún acto que constituya un atentado contra el orden social, las buenas costumbres, las personas o las propiedades".

Por su parte, el art. 292 del CP, al que está referida la anterior presunción, dispone que "Toda

asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse".

Como se sabe, la doctrina penal moderna se opone al establecimiento de presunciones legales relativas a la existencia del delito o a la participación en el mismo de los presuntos responsables, en atención a los intereses comprometidos (libertad, honor del inculcado, entre otros), los que por su jerarquía exigen, para su sacrificio en aras de la defensa social, un alto grado de certidumbre que imposibilita o cuando menos dificulta en extremo la comisión de injusticias. De ahí que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su art. 11 la presunción de inocencia de los inculcados hasta que no se pruebe su culpabilidad.

En el presente caso, dicha presunción resulta tanto más censurable si se considera que ella no se construye sobre hechos conocidos de los cuales resulte una alta probabilidad de la existencia real de una asociación ilícita (única convicción que puede hacer menos odiosa una presunción de esta índole). Por el contrario, falta toda relación racional entre los hechos en que se funda la presunción, esto es, haber ejecutado uno o más de sus miembros algún atentado contra el orden social, las buenas costumbres, las personas o propiedades y la conclusión que se deriva, de lo anterior, o

sea, que una agrupación, cualquiera que sea, que tiene entre sus miembros a personas que hayan realizado alguna vez actos de esa especie, constituye una asociación ilícita.

La citada presunción no atiende a las características intrínsecas de la asociación ni a sus fines, sino que considera comportamientos aislados, eventualmente ocasionales e intrascendentes de algunos o de uno solo de sus miembros, para concluir que se trata de una asociación ilícita. Basta que uno cualquiera de los integrantes de la agrupación de que se trate haya alguna vez ejecutado algún acto contra la propiedad o las buenas costumbres (por ejemplo, un homosexual) para que se tenga a aquella por una asociación ilícita. Es cierto que se trata de una presunción simplemente legal que admite prueba en contrario. Pero ello no quita gravedad al asunto, toda vez que se invierte el peso de la prueba ("ya no será el Juez quien deba acreditar la culpabilidad para condenar, sino el inculpado quien pruebe su inocencia": declaraciones oficiales de la Ministro de Justicia, publicadas en el diario "El Mercurio", edición del 28 de abril último), lo que significará probablemente, en el caso de agrupaciones inocentes, que sus miembros sean perseguidos, procesados y aún condenados si no logran probar que no constituyen una asociación ilícita.

En la declaración pública de la Ministro de Justicia recién citada se da la razón de la presunción aludida. Refiriéndose a la insuficiencia de

la descripción legal de la asociación ilícita, expresó: "La realidad ha demostrado, sin embargo, que la cobardía moral de quienes se asocian ilícitamente los lleva a encubrir sus siniestros objetivos bajo apariencias que, en oportunidades, hacen aparecer a sus organizaciones como entidades hasta de bien público". Y agrega: "Habrán de cuidarse, pues, las asociaciones de toda índole de admitir entre sus miembros a quienes ejecuten tales acciones; ya que serán llevados todos sus integrantes a la justicia, como asociación ilícita -delito que existe por el solo hecho de haberse organizado a probar si son o no inocentes".

De manera entonces que cualquier agrupación, la más legítima y respetable, la menos sospechosa, por la calidad de sus miembros directivos y más representativa, por sus acciones y sus fines, de atentar contra los valores sociales reconocidos por la comunidad nacional, se transforma ipso facto, en una asociación ilícita y sus integrantes pueden ser perseguidos y castigados como delincuentes si es que cualquier miembro suyo, aún el menos significativo, ha ejecutado alguna vez un acto que implique un atentado, cualquiera, en contra, no ya del orden social, (expresión amplia y vaga cuyo alcance podría prestarse para abusos), sino que de otros valores sociales ajenos por entero a la represión de los actos terroristas, como son las buenas costumbres y la propiedad, ya que no se exige que dichos actos hayan sido ejecutados con el fin de alterar el orden público.

Esta presunción contradice la propia naturaleza de la figura delictiva de asociación ilícita, en varios sentidos. Desde luego, "...la asociación debe haber tenido por objeto la comisión de multiplicidad de delitos, y no de uno solo" (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal, tomo IV, pág. 243). En cambio, la presunción mencionada se funda en la comisión por uno de sus miembros de un sólo acto contra los bienes jurídicos señalados. Además, como lo apunta el autor citado, "la asociación es un grupo de carácter más o menos permanente y jerarquizado, como se desprende del tenor del art. 293, que alude a los 'jefes' y a 'ejercer mando' ". En cambio, la presunción indicada alude eventualmente a un hecho aislado no demostrativo de la cierta persistencia y constancia en sus objetivos delictuales, que caracteriza a una verdadera asociación ilícita.

La segunda presunción establecida por el DL 2621 es acreedora a los mismos reparos señalados para la primera, porque, como ella, parte de la base de la actuación de algunos o de uno sólo de sus miembros, si bien aquí se cuida de precisar las acciones realizadas por aquéllos o por éste, las cuales tienen en común la violencia que caracteriza a los actos terroristas.

Esta segunda presunción la establece el art. 2° del DL 2621 en estos términos: "...se presumirá que las acciones a que se refiere el inc. 1° de dicho artículo (292 del CP) ha tenido alguno de

los objetos que en él se indican, cuando uno o más de sus miembros ha dado principio a la ejecución de alguno de los delitos contemplados en el art. 5°a) (atentados contra la vida o la integridad física de las personas cometidos con el propósito de alterar el orden institucional, o la seguridad pública o intimidar a la población), 5°b) (secuestro cometido con dichos propósitos o con el de imponer exigencias o arrancar decisiones a la autoridad), y 6. letras c, d, e y de la Ley 12.927 de Seguridad del Estado (que sancionan diversas acciones de destrucción y sabotaje de instalaciones y elementos de los servicios públicos o utilidad pública o de actividades industriales, envenenamiento de aguas, alimentos y otros, actividades relacionadas con armas, explosivos, gases u otros elementos idóneos para atentar contra la seguridad del Estado); en el art. 58 del DFL N°221, de 1931, sobre Navegación Aérea (piratería aérea en todas sus formas); en el inc. 1° del art. 8° de la ley 17.798 sobre Control de Armas (milicias privadas y grupos de combate armados); o en los delitos previstos en los arts. 323 a 326 (destrucción o descomposición de vías férreas), 474 a 476 y 480 del CP (sancionan diversas formas de incendio)".

Es cierto que las actividades señaladas son terroristas; pero ello no autoriza a sindicarse a determinada agrupación como asociación ilícita por el sólo hecho de que uno de sus miembros las haya ejecutado. Equivaldría a invertir toda re



lación lógica y de buen sentido y a desconocer la característica primordial de la responsabilidad penal, cual es, la de ser PERSONAL.

El art. 1º punto 5, del DL 2621 agrega al CP un art. 295 bis, por el cual se sanciona con penas de cárcel que van de 40 días a 540 días, a los que "habiendo tenido noticias verosímiles de los planes o de las actividades desarrolladas por uno o más miembros de una asociación ilícita, omite ponerlas oportunamente en conocimiento de la autoridad".

Esta nueva figura delictiva que se ha creado implica una institucionalización de la delación, la que pasa a ser obligatoria.

Como se sabe, la obligación de denunciar los posibles delitos en que se haya incurrido por una o más personas, no está establecida en nuestra legislación como un deber general de la población, por razones obvias sobre las cuales no es del caso insistir. Sólo en muy contadas oportunidades la ley ha establecido en casos específicos y respecto de determinadas personas en razón de su oficio o cargo, la obligación de la denuncia de ciertos delitos.

La explicación de la Ministro de Justicia es la siguiente (declaración citada): "En el fondo se trata de sancionar a verdaderos encubridores, que con su pasividad inaceptable, permanecen indiferentes ante el peligro de todos los habitantes del país. La ciudadanía tiene en esta materia



un rol importante que, si no es capaz de asumir lo en conciencia, debe hacerlo bajo la conminación de la cárcel".

En verdad, no se trata de sancionar sólo la omisión en la denuncia de actos terroristas, sino que la omisión en la denuncia de cualquier actividad o plan de la asociación para atentar en contra del orden social (en definitiva, la seguridad del Estado; en buenas cuentas, la estabilidad del Gobierno), las buenas costumbres, las propiedades o las personas. Lo básico pasa a ser, naturalmente, la seguridad del Estado, muchas de cuyas ofensas no son siquiera materiales, sino que implican posiciones intelectuales contrapuestas a las del Gobierno actual, que éste persigue como delitos contra la Seguridad del Estado.

Este nuevo delito puede significar la intromisión descontrolada de los particulares en la vida de la población, ya que podría inducir (de buena o mala fe, por temor o por convicción) a formular denuncias indiscriminadas en contra de cualquier persona (reuniones de vecinos en casas particulares, oficinas, etc.) por temor a incurrir en la sanción. Pretende crear una conciencia vigilante de la población en defensa, en definitiva, del Gobierno. Si es reprobable establecer la obligación de la denuncia de un delito, mucho más lo es en el caso de delitos contra la seguridad interior que afectan a un Go-

bierno determinado: no puede esperarse que la denuncia se haga espontáneamente por solidaridad con el Gobierno, tratándose como ocurre con los delitos contra la seguridad del Estado, de aspectos tan controvertidos, sobre los cuales no es fácil lograr una aceptación general.

Lo controvertible de este punto queda de manifiesto en la propia declaración de la Ministro de Justicia tantas veces citada, donde manifiesta que el Gobierno procederá sin contemplaciones de ninguna especie "para erradicar del país cualquier intento de alterar la normalidad existente, aunque ésta resulte per un objeto de tanta apetencia por sectores desplazados para siempre del poder político".

No es efectivo tampoco, como se señala en dicha declaración, que la omisión de la denuncia de estos delitos constituya un verdadero encubrimiento. Este último no consiste siquiera en cualquier forma de colaboración con los delincuentes, sino que en una intervención posterior al delito que debe tener lugar en los términos precisos de la ley. La simple omisión de la denuncia jamás ha sido ni podría serlo, un encubrimiento.

Debe observarse que se establece la obligación de la denuncia en estos casos que en definitiva atentan contra la seguridad interior del Estado (es decir, delitos políticos), en tanto que respecto de hechos objetivamente más graves, la situación per-

manece inalterable, lo que evidencia una jerarquización de los bienes jurídicos en virtud de la cual la máxima prioridad se otorga a la seguridad del Estado.

Finalmente, el DL 2621 contempla disposiciones por las cuales se legisla respecto de la libertad provisional y de la remisión condicional de la pena en el caso de los actos terroristas ya mencionados al examinar el art. 2° de este DL. El art. 4° agrega un N°5 al art. 363 del CPP, por el cual se dispone que no se concederá la libertad provisional al reo de dichos delitos (actos terroristas), por constituir un peligro para la sociedad; el juez podrá, sin embargo, conceder la excarcelación por resolución fundada y siempre que existieren motivos muy calificados.

Por su parte, el art. 5° del DL 2621 dispone que en los casos indicados "tampoco procederá la remisión condicional de la pena"; es decir, pese a concurrir los requisitos establecidos en la Ley 7821, el condenado por estos delitos deberá cumplir en un establecimiento penitenciario la sanción impuesta.

A N E X O   N ° 3

Inmueble de Avda. Santa María Esquina  
de López (dependencias que fueron del  
Servicio Nac. de Salud).

INMUEBLE DE AVDA. SANTA MARIA ESQUINA DE LOPEZ  
 (dependencias que fueron del Servicio Nac. de Salud)

---

En este lugar explotó el 23 de abril de 1979 una bomba que según la información oficial, había sido colocada por extremistas de izquierda.

En diversos relatos de detenidos se narra la existencia de un cuartel de la Central Nacional de Informaciones, que según las descripciones, correspondería a aquél en que explotó el artefacto, causando la muerte del Teniente Luis Carevic Cubillos.

JAIME TRONCOSO VALDES, detenido por agentes de la DINA el día dos de Mayo de 1977, en relato privado señala:

"...Luego de un recorrido que se prolongó por unos 30 a 40 minutos, aproximadamente, llegamos a un lugar cuya ubicación desconozco, siendo introducido a un subterráneo. Posteriormente me vendaron la vista y fui esposado, permaneciendo en estas condiciones durante los 20 días que estuve detenido;

"3.-Por sus características, el lugar denotaba la existencia de una clínica dotada de cuantiosas vitrinas con medicamentos, un gran número de salas en cuyo interior había sillones dentales adheridos al suelo, numerosas camillas, tanques de oxígeno, aparatos de tortura eléctrica. Se advertía también que había grabadoras, radios, equipos de música y numerosos teléfonos de anexo. Así lo pude constatar y ver en horas de la noche y por el constante cambio de piezas. Todo indicaba que el lugar de entrada lo constituía un gran portón de fierro, por donde entraban y salían numerosos vehículos y motos, de diversos tipos o clases. Probablemente el recinto se encontraba cerca de una línea ferroviaria y/o estación, pues sistemática o regularmente el flujo de trenes..."

GUILLERMO BELLO DOREN, detenido el día martes 3 de mayo de 1977 por agentes de la DINA, en declaración jurada suscrita ante un Notario Público señala: "En lo que

respecta al lugar en que fuí detenido y mantenido secues'rado, sus características y posible ubicación, debo aclarar - lo siguiente:

"Es una casa-habitación, quizás la planta baja de un edificio, que se encuentra a más o menos 25 o 30 minutos en automóvil del centro de la ciudad. Por la trayectoria - que hizo el automóvil que me condujo hasta las esquinas de Alameda y Amunátegui, en que fui liberado, deduzco que bien pude estar en la Comuna de Maipú o en otro lugar con acceso a una carretera, o un camino amplio, sin semáforos, ya que el automóvil se desplazó largo tiempo por una avenida recta, casi sin detenerse, hasta dejarme en el lugar antes indicado. Al día décimo-quinto se me dijo que esa misma tarde se ría puesto en libertad y se me condujo a un baño para que - me duchara y lavara el pelo. Fue la única oportunidad en - 15 días que pude lavarme. Se me sacó la venda de los ojos y tuve oportunidad de ver hacia el exterior por una ventana instalada en el baño, la que se encontraba entreabierta: e- xistía al lado de la dependencia en que me encontraba un e- dificio de 4 pisos, de concreto, propio de una población mo- desta. Durante el día escuchaba ruido de niños que jugaban en un segundo piso o en una galería anexa a aquella en que- me encontraba, por lo que deduzco que el lugar en que yo me encontraba era disimulado por un ambiente de tipo familiar que lo hiciera pasar desapercibido ante el vecindario. Al amanecer de cada día salían de este lugar uno o dos vehícu- los, al parecer uno de ellos era una camioneta a juzgar por el ruido de su motor. Regresaban en la noche, tocaban la bocina en ocasiones varias veces, pues se demoraban en abrir la puerta metálica. Entraba y salía del lugar también una- moto o motoneta.

"El día jueves 5 de mayo escuché de madrugada, - quizá alrededor de las 7 A.M. las sirenas de cuarteles de - bomberos (dos) simultáneamente, una lejana y otra cercana. Al atardecer de aquel mismo día, calculo que aproximadamen- te a las 19 horas, nuevamente escuché una sirena de cuartel de bomberos y enseguida sirenas de carros bombas. El Martes 10 de Mayo nuevamente escuché estas mismas sirenas. En co- - secuencia, hubo en Santiago, o en una comuna cercana, incen- dios aquellos días.



"En algunas noches de insomnio escuché a lo lejos el sonido típico de la bocina de un automotor, por lo que también pude apreciar me encontraba a algunas cuadras del paso del ferrocarril o cerca de una estación.

"Como se me cambiara constantemente de lugar y en más de una oportunidad tuve que caminar trechos, supongo que estuve en un lugar bastante amplio en extensión, con galerías y a lo menos dos baños, que fueron los que ocupé.

"Otros datos no puedo precisar respecto del lugar y menos aún respecto de mis secuestradores, a ninguno de los cuales podría reconocer, ya que jamás pude verlos y el recuerdo que tengo de aquellos que intervinieron en mi detención es vago, impreciso y confuso".

CECILIA GALLARDO GONZALEZ, en recurso de amparo preventivo interpuesto por ella misma en su favor, ante el temor de ser víctima de una segunda detención, narra que fue detenida el 22.9.78, llevada a la Comisaría de Carabineros de la esquina de Dávila con La Paz. Desde este local, fue sacada con la vista vendada con scotch y llevada en un vehículo: "después de traspasar Avenida Independencia, anduvimos tan solo unas cuadras y llegamos al lugar en que se me mantendría privada de libertad por espacio de 19 horas aproximadamente".

NORMA ESTELA CONTRERAS CASTILLO, detenida con la anterior, expresa que desde el local de la Novena Comisaría de Carabineros (ubicado en La Paz con Dávila) "vendada's de la vista fuimos sacadas de dicho lugar y conducidas a un recinto cercano distante algunas cuadras".

CARLOS LILLO ACUÑA, detenido junto a las anteriores, tanto en el recurso de amparo preventivo como en la denuncia de los delitos cometidos en su contra con ocasión de su detención, ubica el lugar en que se le sometió a apremios ilegítimos, "a varias cuadras" de la 9a. Comisaría de Carabineros, y expresa que "pude percibir durante todo el tiempo que duró mi detención en dicho lugar el ruido de un río o un canal cercano. También reconocí el ruido de vehículos que transitaban a gran velocidad, lo que pudiera significar que se trataba de una autopista o avenida".



Estas cinco detenciones fueron negadas por las autoridades.

LUIS HUMBERTO VERA MENDEZ, en declaración jurada otorgada ante Notario en Septiembre de 1978, expresa que - fue detenido el 10 de septiembre de 1978 - detención que - posteriormente fue confirmada por el Ministerio del Interior y la Fiscalía Militar, a cuya orden fue finalmente el 15 de Septiembre, y que dispuso su libertad incondicional - y llevado a un lugar que describe de la siguiente forma: "Lugar - no muy distante (de la 5a. Comisaría de Carabineros), al que llegamos después de unos diez minutos de trayecto"; "se sentía el ruido de un río muy cercano, sonido de trenes y el - paso de vehículos a gran velocidad". La Quinta Comisaría - de Carabineros queda en Hipódromo Chile 1025.

VERA MENDEZ, al igual que todos los detenidos con él (Lorenzo Pizarro Vallejos, Fermín Sandoval Barros y otros) que coinciden en términos generales con la descripción del lugar, denuncian tratamientos crueles, inhumanos y degradantes aplicados en ese lugar.

Más recientemente, en testimonio verbal prestado ante abogado de esta Vicaría, el actualmente detenido y procesado SEBASTIAN DEL ARCO BAEZA ANJARI, expresa haber sufrido los siguientes apremios: "corriente en parrilla - golpes colgado de los pies - Jueves, Viernes y Sábado sin dormir - inyección que lo dejó semi-inconsciente que le hizo perder el control de sus pensamientos". Todo ello ocurrió luego - de su detención el Jueves 29 de Marzo de 1979, en un lugar que describe como "cerca de estación Mapocho. Escuchó trenes. Trabajos de construcción. Estuvo en un subterráneo".

Este testimonio prestado a su abogado es de los - primeros días de abril de este año, y coincide con la descripción del lugar dada por su compañero de proceso Luis Ernesto Piérola Sepúlveda, que lo ubica a 10 o 15 minutos de su domicilio (Población José Cardin) en escrito presentado al recurso de amparo que en su favor se había interpuesto. - En estimación que hizo verbalmente a Vicaría el 30 de marzo, expresa que ubica el lugar cerca de la tercera cuadra de Vivaceta.

A los antecedentes precedentes hay que agregar la información oficial publicada por la prensa, acerca del recinto de Avda. Santa María esquina de López. El ejército - en un comunicado de su Departamento de Relaciones Públicas afirmó que se trata de "dependencias del Servicio Nacional de Salud" (El Mercurio, 24 de abril de 1979), ese mismo periódico se refería al inmueble en otra información del día 24 de abril, señalando que allí "funcionó un local del SNS, y ahora está establecido un cuartel preventivo de los servicios de seguridad"; otro diario señaló en su titular de primera página que la bomba "estalló en sus manos cuando la sacaba del local de la CNI" (La Tercera, 24 de abril); señala la información de ese mismo periódico que la explosión se registró "en la parte posterior del inmueble donde funcionaban algunas oficinas de la CNI, situadas en Avda. Independencia 56, pero que además comprenden las calles Santa María, Artesanos y López"; luego el diario La Tercera reproduce un "comunicado entregado por la Central Nacional de Informaciones", en el que se expresa que la explosión ocurrió "frente a dependencias del Servicio Nacional de Salud (SNS), ubicadas en Avenida Santa María casi esquina con calle López"; - finalmente, el diario La Tercera en su edición del 25 de abril sostiene que "en círculos indesmentibles, se dijo ayer que el artefacto explosivo fue colocado por los antisociales en la parte exterior de las oficinas que la Central Nacional de Informaciones (CNI) ocupa en el sector de Estación Mapocho".

El Secretario Regional de Salud del Área Metropolitana, doctor Jaime Saavedra, señaló a la prensa que "hace dos años el Ministerio de Salud hizo entrega del mencionado edificio, señalando que en éste, según lo que tiene entendido, funcionan algunas oficinas del Ministerio del Trabajo. Finalmente, añadió que en dicho lugar del hecho no hay ninguna dependencia del Ministerio de Salud". (La Segunda, 23 de Abril de 1979). Según la misma información, el doctor Saavedra afirmó que "él personalmente se encontraba en el lugar del hecho".

# Bomba Mató a un Oficial de la CNI

- La víctima es el teniente del arma de Ingenieros del Ejército Luis Carevic Cubillos, de 26 años, casado, quien murió heroicamente en acto de servicio
- Declaraciones del Ministerio del Interior y del Ejército expresan el más terminante rechazo a las acciones terroristas y la decisión de combatirlas "sin tregua ni transacciones"

Destrozado por una bomba de alto poder explosivo que intentaba desactivar y cuando corría con el artefacto para lanzarlo al lecho del río Mapocho, murió ayer, a las 9 horas, en acto de servicio, el teniente del arma de Ingenieros del Ejército, Luis Carevic Cubillos, miembro de la Unidad Antiexplosivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI).

El oficial y otros dos especialistas habían llegado hacía escasos momentos al lugar, ubicado en Avenida Santa María casi esquina de la calle López, donde funcionó

un local del SNS y ahora está establecido un cuartel preventivo de los Servicios de Seguridad, alertados por llamados telefónicos que dieron cuenta de la presencia de un paquete sospechoso.

En un acto de valentía y heroísmo, propio de Carevic, según sus jefes y colaboradores, y calificado así por quienes presenciaron el hecho provocado por elementos terroristas, el oficial hizo despejar el sector e incluso ordenó a sus acompañantes que le dejaran manipular solo el artefacto.

Mientras estudiaba la forma

de desactivar la bomba, sorpresivamente la tomó en sus manos y corrió con ella intentando lanzarla sobre los muros del Mapocho, según los testigos. En ese momento se produjo la explosión. Quienes le acompañaban resultaron ileso.

El estallido de la bomba fue percibido en un extenso radio y quebró los ventanales de todas las casas contiguas. Una vez que la cortina de humo se hubo disipado se encontró el cuerpo del in-

(Continúa en la Pág. A 12)

fortunado oficial mutilado y decapitado.

El especialista del CNI --quien había participado en numerosas acciones de esta naturaleza-- tenía 26 años y había egresado de la Escuela Militar en 1973. Era casado y su esposa está embarazada de tres meses.

La tragedia provocó conmoción pública y sentimientos de pesar en personas e instituciones. Tanto el Ministerio del Interior como la Comandancia en Jefe del Ejército y la Central Nacional de Informaciones, CNI, entregaron comunicados expresando el repudio a los atentados extremistas y el reconocimiento a la heroica acción del oficial de Ejército.

#### TERRORISMO

El atentado terrorista fue planeado con horas de anticipación y varios medios informativos recibieron llamadas en que se alertaba de la próxima colocación de una bomba en un cuartel de la CNI de Santa María.

"El Mercurio" concurrió al lugar de los hechos, donde una severa barrera policial impedía la entrada a los periodistas. Sin embargo, se podían apreciar detalles del accidente.

Los restos del teniente Carevic fueron cubiertos con un paño blanco y posteriormente trasladados a una ambulancia del Instituto Médico Legal. Los pertenencias de las cruces de la tragedia fueron confundidas en un comienzo, pero luego testigos presentes contribuyeron a formar una idea concreta de lo ocurrido.

#### "FUE MUY RAPIDO"

El niño, de trece años de edad, Wladimir Gatica, domiciliado a metros del lugar donde se colocó la bomba,

dijo: "Eran casi las nueve de la mañana cuando yo pasé por el lado del río y vi a unos hombres que bajaban de un auto Peugeot. Uno de ellos, medio gordo y rubio, calvo, les hablaba y parecía el jefe. Luego se acercó a los portones negros donde está la policía y salió con un paquete. Lo abrió. El envoltorio tenía un objeto parecido a un platillo volador. Brillaba. Era como de acero. Entonces el señor empezó a correr y quiso lanzar eso al río, pero antes se produjo la explosión y lo mató".

"Fue tan rápido --continuó el menor-- que con un amigo que iba conmigo nos miramos sin creer lo que habíamos visto. La cabeza del señor voló por los aires. Nosotros empezamos a correr y se llenó de carabineros".

#### CUARTEL POLICIAL

"El Mercurio" recorrió los inmuebles cercanos al sitio donde se produjo la explosión. El edificio más inmediato y donde fue colocado el artefacto pertenece a un cuartel preventivo de efectivos de seguridad. Así lo confirmó personal que se encontraba en su interior y que se excusó de dar mayor información. El público en general coincidió también en asegurar que el lugar era recinto policial.

#### LA BOMBA

La bomba era de muy alto poder explosivo y contenía un mecanismo diferente al utilizado en otros actos criminales extremistas. Al respecto, el Departamento de Explosivos preparaba en últimas horas de la tarde de ayer un informe para definir el detonante.



OFICIAL MARTIR. —

teniente Luis Carevic Cubillos, realizando labores que habitualmente ponían en peligro su vida, había concurrido algunos días a la calle Huérfanos a desactivar una bomba. Un reportero gráfico lo captó cuando ejecutaba estas tareas (de rodillas ayudado por dos compañeros de servicio

DECLARACION DEL MIN. DEL INTERIOR:

# "Terrorismo Ha Mostrado Otra Vez Rostro Asesino"

- Ministro Fernández señaló que los extremistas serán combatidos sin tregua y que la ciudadanía debe meditar sobre la gravedad del hecho

"La firme decisión del actual Gobierno de combatir sin tregua ni transacciones" al terrorismo —que definió como verdadera lacra del mundo contemporáneo— expresó ayer el Ministro del Interior, Sergio Fernández Fernández, al entregar una declaración oficial sobre el trágico deceso del teniente de Ejército, Luis Carevic, muerto en acto de servicio, cuando intentaba desactivar una bomba de alto poder explosivo.

El Secretario de Estado entregó a las 17 horas de ayer la siguiente declaración:

"Ante la trágica muerte del teniente de Ejército, señor Luis Francisco Carevic Cubillos, y en mi calidad de Ministro del Interior, deseo expresar junto a la profunda congoja que provoca el fallecimiento de un hombre joven en el cumplimiento de su deber, la ciudadanía debe meditar en la gravedad del hecho que la ha originado.

"El terrorismo ha mostrado nuevamente, rostro asesino. Un joven oficial de nuestro Ejército ha caído combatiendo; no ha sido el primero ni será quizás el último. Si bien Chile es un oasis de paz social en un mundo dominado por la violencia, la amenaza terrorista está siempre presente, ya que ella forma parte de la agresión permanente del totalitarismo que despliega contra todas las naciones libres del mundo.

"Sin embargo, esa tranquilidad que los chilenos hemos podido disfrutar durante más de cinco años no ha sido gratuita. Ella se ha logrado con el precio de muchas horas de vigilante acción seguida por los miembros de los servicios de seguridad quienes constantemente luchan contra los agentes de la subversión y el caos".

"Algunos, como el teniente señor Carevic, han inmolado su vida en ese combate que, en medio de la oscuridad y el peligro, se libra día y noche en bien de todos los chilenos. Son los muertos que no ocupan lugar en las preocupaciones ni protestas de los organismos internacionales, a pesar de que han sido víctimas de la peor forma de violación de los derechos humanos, cual es la que se ejerce por medio de la agresión terrorista".

"Actuar con debilidad frente a ésta, sería sumarse, por omisión, como cómplice de tan grave atentado contra los derechos naturales del hombre. Proceder en cambio con la máxima energía es el único camino compatible con el deber de todo Gobierno y resguardar efectivamente los derechos humanos".

caídos en defensa de la Patria".

## COMUNICADO DEL EJERCITO

Su más terminante rechazo a este tipo de acción terrorista y una reiteración de su vocación "de poner toda su capacidad y energía al servicio de la paz social y tranquilidad pública, labor en que comparte responsabilidades junto a las instituciones hermanas de la Defensa Nacional y de Orden", expresó ayer el Ejército a través de un comunicado de su Departamento de Relaciones Públicas al informar del trágico deceso del teniente Luis Carevic, muerto ayer en acto de servicio cuando intentaba desactivar un artefacto de alto poder explosivo.

El texto completo del comunicado es el siguiente: "Elementos extremistas antisociales depositaron esta mañana (ayer) un artefacto explosivo frente a las dependencias del Servicio Nacional de Salud en Avda. Santa María casi esquina de calle López, en Santiago".

"Alertados respecto al hallazgo del paquete sospechoso los servicios especializados de seguridad, concurrió hasta ese lugar, a las 8.00 horas, un equipo a cargo del teniente de Ejército Luis Francisco Carevic Cubillos, quien cumplía funciones como especialista en la unidad anti-explosivos de la Central Nacional

de Informaciones (CNI). El teniente Carevic ordenó a sus colaboradores mantenerse a prudente distancia mientras procedían a desactivar el mecanismo de relojería de la bomba, la cual hizo explosión en ese momento, causando la muerte instantánea del oficial".

El teniente Luis Carevic Cubillos, egresado de la Escuela Militar el 1.º de agosto de 1973, ha fallecido en acto del servicio en cumplimiento de su deber en resguardo de la vida de sus conciudadanos, víctima de la acción criminal de grupos extremistas que sólo persiguen crear el caos a través de la violencia, sin importarles el sacrificio de vidas inocentes".

"El Ejército de Chile expresa su más terminante rechazo a este tipo de acciones terroristas y reitera su vocación de poner toda su capacidad y energía al servicio de la paz social y tranquilidad pública, labor en que comparte responsabilidades junto a las instituciones hermanas de la Defensa Nacional y de Orden".

"El teniente Carevic había nacido en Santiago el 20 de agosto de 1952. Casado recientemente, su esposa queda esperando su primer hijo".

Ingresó a la Escuela Militar en el año 1969, egresando en 1973 como subteniente del arma de Ingenieros. Era especialista de unidades anti-explosivos.

"En tal convencimiento, expresó la firme decisión del actual Gobierno de combatir sin tregua ni transacciones a esta verdadera lacra del mundo contemporáneo, que hoy ha cobrado una víctima inocente más en nuestra patria y las Fuerzas Armadas y de Orden que guían sus destinos. Sirva ello como respuesta a quienes protestan por la mantención del estado jurídico de emergencia, y como fuente de reflexión a aquellos que con su despresión, debilidad o gonzacallismo, según los casos, favorecen la proliferación de un mal capaz de generar tragedia como la que en esta ocasión debemos lamentar y condenar.

Vaya finalmente mi palabra emocionada para expresar las condolencias del Gobierno a los familiares del oficial fallecido, y para testimoniar el homenaje de la ciudadanía hacia quien se ha incorporado desde hoy a la lista gloriosa de los mártires



ESTALLO EN SUS MANOS CUANDO LA SACABA DE LOCAL DE LA CNI

# BOMBA EXTREMISTA MATO A TENIENTE DE EJERCITO



## INTENTABA ARROJARLA AL RIO MAPOCHO

# Bomba extremista provocó muerte de teniente de CNI

Un joven teniente de Ejército y especialista de la unidad antiexplosivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI) murió horrorosamente mutilado "cuando procedía —se dijo oficialmente— a sacar un artefacto explosivo, colocado por elementos extremistas", en una dependencia de la propia Central Nacional de Información.

La explosión de la poderosa y compleja bomba se registró a las 9.10 horas de ayer en la parte posterior del inmueble donde funcionaban algunas oficinas de la CNI, situadas en Avenida Independencia 56, pero que además comprenden las calles Santa María, Artesanos y López.

Allí perdió la vida el teniente de Ejército Luis Carevic Cubillos, de 26 años, casado, especialista de la unidad antiexplosivos de la CNI.

En el lugar se hicieron presentes muchos funcionarios de civil, altos jefes de Carabineros, y personal médico y auxiliar del Instituto Médico Legal, quienes realizaron un análisis técnico de la potencia del artefacto explosivo y establecieron las causas y circunstancias en que perdió la vida el oficial de la CNI.

LA TERCERA constató que la detonación fue espantosa, así como sus consecuencias, exactamente todo ocurrió a las 9.09 horas, en una dependencia situada por Avenida Santa María, a 50 metros de calle López y a 300 de Avenida Independencia, que posee un gran portón de fierro de color negro. Antes perteneció al SNS, pero hoy está al servicio de la CNI.

Vladimir Gatica, un suplementero, de 13 años, vio algunas escenas. "Yo venía desde Vivaceta cuando de este lugar (donde está el portón) vi correr a dos sujetos con un objeto como platillo en sus manos. Afuera había un auto Peugeot 504, color blanco. Lo dejaron en el suelo y estalló". "Luego dijo, llegaron varias personas y corrieron a los curiosos del sector".

Quien llevaba el artefacto era el teniente Carevic. Su cuerpo quedó tendido a un costado del vehículo, mutilado atrocemente. Los que le vieron recuerdan que a su cadáver le faltaba uno de sus brazos, una pierna la tenía destrozada y sólo conservaba parte de su rostro.

El estallido fue tan poderoso, que se escuchó en parte de la zona cén-

trica, destruyó los vidrios de inmuebles inmediatos y segmentos del cuerpo del occiso cayeron disseminados, incluso, al lecho del río Mapocho, donde peritos descendieron para recogerlos.

En un comunicado entregado por la Central Nacional de Informaciones, antes del mediodía, se dijo lo siguiente: "A las nueve horas de hoy lunes 23 de abril de 1979 falleció en actos de servicio el teniente de Ejército Luis Francisco Carevic Cubillos, quien cumplía funciones como especialista en la unidad antiexplosivos de la Central Nacional de Informaciones".

"El hecho se produjo a

la hora indicada en circunstancias en que el oficial procedía a desactivar el mecanismo de relojería de un artefacto explosivo, colocado por elementos extremistas frente a dependencias del Servicio Nacional de Salud (SNS), ubicadas en Avenida Santa María casi esquina con calle López, de Santiago".

"El teniente Carevic Cubillos había ordenado a dos de sus colaboradores mantenerse a prudente distancia, mientras él procedía a desactivar el artefacto. La explosión le alcanzó plenamente, pero la onda expansiva no afectó a los otros funcionarios, quienes resultaron

ilesos. Es importante señalar que contrariamente a lo propalado en los primeros minutos por algunas radioemisoras, la explosión del artefacto ocurrió en la vía pública y no en el interior del vehículo antiexplosivos de la CNI".

El teniente Carevic egresó de la Escuela Militar "General Bernardo O'Higgins" el primero de agosto de 1973, y pertenecía al arma de Ingenieros.

25 - ABRIL - 1979

## Hoy sepultan al teniente mártir: Se intensifica búsqueda de terroristas

En el transcurso del día de ayer se intensificaron las investigaciones para dar con el paradero de los elementos terroristas que colocaron la bomba que, al explotar, causó la horrorosa muerte del teniente Luis Francisco Carevic Cubillos, de 26 años de edad, casado, miembro de la unidad antiexplosivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI).

Como se sabe, el artefacto explosivo fue colocado por elementos extremistas en la parte posterior del edificio ubicado en Avenida Independencia 36, donde funcionan algunas oficinas de la CNI. La propiedad se extiende hacia las calles Artesanos, López y Santa María.

El Gobierno, mediante declaración del Ministro del Interior, condenó duramente el hecho, señalando de paso la firme decisión de combatir sin tregua ni transacciones "a esta verdadera lacra del mundo contemporáneo".

Las diligencias para aprehender a los elementos antisociales se acrecentaron ayer, según se logró saber en fuentes bien informadas, pero voceros oficiales se abstuviéron de dar a conocer el estado en que están los trabajos para detener a los grupos terroristas que están operando en el país, especialmente en nuestra capital. Se supo, asimismo, que se están moviendo todos los efectivos para desbaratar el brote de terrorismo que se ha acrecentado a medida que se acerca el 1º de Mayo.

### FUERA DEL INMUEBLE

En círculos indeseables, se dijo ayer que el artefacto explosivo fue colocado por los antisociales en la parte exterior de las oficinas que la Central Nacional de Informaciones (CNI) ocu-

pa en el sector de Estación Mapocho.

LA TERCERA tuvo conocimiento que la bomba que costó la vida al teniente mártir no fue ubicada en el interior del local, como han surgido algunas versiones que circularon profusamente ayer.

En cuanto a la capacidad profesional del teniente Carevic, se trataba de un experto en antiexplosivos. En su hoja de vida profesional figuran nada menos que 32 casos de desactivación de bombas.

### CAPILLA ARDIENTE

Familiares, compañeros de trabajo en la CNI y amigos acudieron desde temprano ayer a la Iglesia de la Vicaría General Castrense, con el objeto de asistir al velatorio de los restos del teniente Luis Carevic Cubillos, muerto trágicamente a consecuencia de la explosión de una bomba.

La urna que contiene los restos fue cubierta con la bandera nacional y, sobre ella, fueron colocados el uniforme y la espada del oficial.

Los sollozantes deudos recibieron el pésame de quienes acudieron al templo, que se encuentra en calle Lira 125, donde se observaron notorias medidas de seguridad.

### GUARDIA DE HONOR

Permanentemente, el féretro estuvo flanqueado por una guardia de honor formada por cuatro "dragoneantes" de la Escuela de Blindados, al mando de un oficial.

Se confirmó, por otra parte, la información entregada por nuestro diario, en el sentido que los funerales tendrán lugar en la mañana de hoy.

A las 10.30 horas se oficiará una misa en memoria del teniente Luis Carevic y, al término del oficio religioso, se iniciará el cortejo en

dirección al Cementerio Católico, donde se procederá a la sepultura.

En el camposanto hará uso de la palabra —en representación del Ejército—, el teniente Iván Botto Lachaise. Asistirán delegaciones de la institución a la que pertenecía de hace seis años, así como de las otras tres ramas de la Defensa Nacional.

Un destacamento de honor rendirá los honores militares correspondientes a un mártir que ofreció su vida en el cumplimiento del deber.

### HACE SIETE MESES

En fuentes familiares se supo que el oficial mártir había conraldo nupcias hace sólo siete meses, con Marjorie Agnes Johnson Céspedes, que está embarazada de tres meses. La joven viuda se encuentra residiendo, desde el momento que recibió la triste noticia, en casa de sus padres en la comuna de Las Condes.

Por otra parte, para la tarde de ayer era esperado en el aeropuerto de Pudahuel un hermano del teniente Carevic, quien se encontraba en el extranjero.



ALUMNOS DE LA ESCUELA DE BLINDADOS al mando de un oficial han montado la guardia de honor en el velatorio, que se efectúa en la Iglesia de la Vicaría Castrense. Sobre la urna fue ubicada la bandera nacional, el uniforme y espada del teniente Luis Carevic.



HEROICA ACCION DE FUNCIONARIO SALVO LA VIDA A DOS SUBALTERNOS

# Oficial del CNL murió al estallar bomba terrorista

■ Un joven teniente de Ejército pereció esta mañana heroicamente al procurar evitar la explosión de una bomba en medio de una calle céntrica.

El oficial, perteneciente a la Unidad Antiexplosivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI), tras comprobar que el artefacto estaba a punto de estallar, hizo que dos de sus subordinados se alejaran. Esa orden les salvó la vida. La explosión provocó la muerte del teniente Luis Francisco Carevic Cubillos, quien resultó horriblemente mutilado, en medio de la Avda. Santa María, esquina de López, de esta capital.

El trágico suceso se registró a las 9 horas de hoy, poco después de que se detectó una bomba puesta por elementos extremistas frente a un inmueble ubicado en Avenida Santa María N.º 1479, con López. Según constataron reporteros de "La Segunda", en el mismo sitio del suceso, el recinto había pertenecido al Servicio Nacional de Salud. Personas del vecindario afirmaron que en el local funciona una unidad del ONL.

## COMUNICADO OFICIAL

■ La Central Nacional de Informaciones, poco después del trágico fallecimiento del teniente Carevic, dio a conocer un comunicado oficial, con una escueta versión de los hechos. Su texto es el siguiente:

1.— A las 9 horas de hoy, lunes 23 de abril de 1979, falleció en acto de servicio el teniente de Ejército, Luis Carevic Cubillos, quien cumplía funciones como especialista en la Unidad Antiexplosivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI).

2. El hecho se produjo a la hora indicada, en circunstancias en que el oficial procedía a desactivar el mecanismo de relojería de un artefacto explosivo colocado por elementos extremistas frente a dependencias del Servicio Nacional de Salud (SNS), ubica-

das en Avenida Santa María casi esquina con calle López, de Santiago.

3. El teniente Carevic Cubillos había ordenado a dos de sus colaboradores mantenerse a prudente distancia, mientras él procedía a desactivar el artefacto. La explosión le alcanzó plenamente, pero la onda expansiva no afectó a los otros funcionarios, quienes resultaron ilesos.

4. Es importante señalar que, contrariamente a lo propalado en los primeros minutos por algunas radioemisoras, la explosión del artefacto ocurrió en la vía pública y no el interior del vehículo antiexplosivos del ONL.

El comunicado agrega algunos antecedentes biográficos del teniente Luis Francisco Carevic Cubillos. Nació el 20 de agosto de 1962 —27 años— y se graduó el 1.º de agosto de 1973 en la Escuela Militar General Bernardo O'Higgins, en el Arma de Ingenieros.

Era casado y su esposa se encuentra esperando su primer hijo.

## EN EL LUGAR

■ En el lugar del trágico atentado "La Segunda" recogió mayores antecedentes que los proporcionados por el comunicado oficial del CNL. Antecedentes que permiten destacar la heroica actitud del teniente Carevic, quien no vaciló en arriesgar su vida para proteger la de sus subordinados y de los transeúntes. Murió cumpliendo con su deber.

Según informaciones proporcionadas por testigos presenciales, en el lugar tiene ahora su sede una unidad del CNL. La bomba habría sido colocada en el interior de un auto que se encontraba en el recinto de astacamiento del local.

Cuando el artefacto fue descubierto, el teniente Carevic, experto en explosivos, trató de desactivar la junto con dos de sus hombres. Sin embargo, constató que sería imposible lograrlo antes de que el dispositivo de relojería la hiciera estallar.

## ACTO DE ARROJO

■ En un acto de arrojo destinado a proteger a otras personas, el teniente dio orden de que todos se alejaran. De inmediato

tomó el artefacto y se lanzó a correr, cruzando la avenida Santa María. Su intención era arrojar el explosivo al río. Pero... era demasiado tarde. Su valentía le fue fatal.

La bomba estalló mientras la tenía en sus manos, causándole la muerte en forma instantánea. La violenta explosión lo destruyó totalmente. Sus restos ensangrentados quedaron esparcidos sobre el pavimento.

Inmediatamente, efectivos de seguridad acordonaron el sector para iniciar las pesquisas del caso. Ya no era posible hacer nada por la vida del joven teniente de la Unidad Antiexplosivos, que, repetidas veces, había burlado a la muerte al desactivar otros artefactos terroristas.

## DR. SAAVEDRA

■ El secretario regional de Salud del Área Metropolitana, doctor Jaime Saavedra, dijo hoy que el artefacto explosivo colocado en las calles Santa María y Borgoño de esta capital, al tratar de ser desactivado, produjo la muerte de un funcionario de seguridad.

El alto personero de Salud, afirmó asimismo que el hecho se produjo a las 9.10 horas de esta mañana,

y él personalmente se encontraba en el lugar del hecho.

El facultativo refirió que hace dos años el Ministerio de Salud hizo entrega del mencionado edificio, señalando que en éste, según lo que tiene entendido, funcionan algunas oficinas del Ministerio del Trabajo.

Finalmente, añadió que en el lugar del hecho no hay ninguna dependencia del Ministerio de Salud.

## INTERIOR

■ El Ministerio del Interior entregará esta tarde un comunicado oficial para referirse al atentado que costó la vida a un teniente del Ejército que prestaba servicios en el CNL. Así lo dio a conocer el Ministro del Interior Sergio Fernández, quien estuvo reunido toda la mañana analizando estos hechos.

En la reunión participaron también el Ministro Secretario General de Gobierno, y otros altos personeros, pero se adelantó que la información oficial sólo se entregará esta tarde.

El Ministro Sergio Fernández señaló, por teléfono a los periodistas, que repudiable el atentado y que se intensificará la política preventiva antiterrorista.

A N E X O 4

-Sobreseimiento de causa 230-77,  
del 2°Juzgado Militar de Santiag  
go.

-Resolución de la Corte Marcial  
que revocó sobreseimiento causa  
230-77

El 24 de abril de 1979 la Corte Marcial revocó la resolución dictada por el Juez del 2º Juzgado Militar, General Enrique Morel, que sobreseyó definitivamente el proceso incoado a raíz de la detención y posterior desaparición de ocho personas en la ciudad de Valparaíso. El sobreseimiento se fundamentaba en el Decreto Ley 2191 sobre amnistía y su revocación acordada por la Corte Marcial, en el hecho de no encontrarse agotada la investigación.

Con el objeto de aportar una visión completa del caso se transcriben ambos fallos y luego una relación circunstanciada de los hechos que son materia del proceso.

## II. JUZGADO MILITAR

### SANTIAGO.

SOBRESEIMIENTO N° 570 /

CAUSA N°230 - 77.

Santiago, quince de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.

### VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.-Que el Fiscal Instructor en la resolución que rola a fs. 595,595 vta. y 596, de fecha 3 del mes en curso, solicita sobreseimiento total y definitivo en la presente causa, en razón de haberse extinguido la responsabilidad penal de los eventuales autores, cómplices o encubridores de los presuntos desaparecimientos de: FABIAN IBARRA CORDOVA, SONIA RIOS PACHECO, MARIA ISABEL GUTIERREZ MARTINEZ, HORACIO NEPTALI CARABANTES OLIVARES, ABEL ALFREDO VILCHEZ FIGUEROA, CARLOS RAMON RIOSECO ESPINOZA, ELIAS RICARDO VILLAR QUIJON y ALFREDO GABRIEL GARCIA VEGA;

2.-Que el artículo 1º del Decreto Ley N°2.191, de fecha 19 de Abril de 1978, establece que se concede amnistía a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio,

comprendida entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de -  
Marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente som  
tidas a proceso o condenadas;

3.-Que en la especie, los hechos que dieron for  
mación a la presente causa se habrían producido en el mes de  
Enero de 1975, fecha durante la cual estaba en vigencia la -  
situación de Estado de Sitio;

4.-Que durante el transcurso de la investigación,  
no se ha logrado establecer, por los medios de prueba legales,  
a el o los posibles autores, cómplices o encubridores del -  
presunto desaparecimiento de las personas señaladas en el -  
considerando primero;

5.-Que de acuerdo a lo mencionado en el conside  
rando que antecede, consta en el proceso que persona alguna  
ha sido encargada reo o sometida a proceso como autora, cóm-  
plice o encubridora de los hechos investigados;

6.-Que, en el proceso no hay acción penal vigen  
te respecto de los delitos taxativamente indicados en el ar  
tículo 3° del referido Decreto Ley N° 2.191;

Y VISTO, además lo dispuesto en los artículos  
17 N°6, 146 y ss. del Código de Justicia Militar; artículo -  
408 N°5 del Código de Procedimiento Penal, en relación al ar  
tículo 93 N°3 del Código Penal y artículo 1° del Decreto Ley  
N°2.191, de fecha 19 de Abril del presente año, se declara -  
que se sobresee definitivamente en la causa.

Anótese y consúltese.

Hay Firma  
AUDITOR DE EJERCITO

Hay Firma  
JUEZ MILITAR

Pronunciada de acuerdo por el Juez Militar,  
General de Brigada, don Enrique Morel Donoso y por el Audi-  
tor de Ejército, Teniente Coronel (J), don Joaquín Erlbaum  
Thomas.

Hay Firma  
Secretario.

Santiago, veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta y nueve.

No encontrándose agotada la investigación, se revoca la resolución apelada de quince de Mayo de mil novecientos setenta y ocho escrita a fojas 597 y se declare que se re- pone la causa al estado de sumario con el objeto de que el Fiscal instructor practique las diligencias siguientes:

1.- Se tome declaración al Capitán Gustavo Haide al tenor de lo expresado por el testigo Reinaldo Antonio Zott Chuecas a fs. 329.

2.- Oficie a la Dirección de Asuntos Públicos del E- dificio Diego Portales para requerir antecedentes acerca - de la publicación hecha por el Diario La Tercera el día 20 de Febrero de 1975, al tenor de lo manifestado por el Direc- tor de ese diario a fojas 412.

3.-Ordene traer a la vista el proceso que se estaría sustanciando en relación con la pérdida del vehículo en - que se movilizaba el desaparecido Gabriel García Vega al - ser detenido.

4.- Se constituya el Fiscal en la oficina donde fun- ciona la Jefatura de la Central Nacional de Informaciones, con el objeto de determinar si los desaparecidos de este - proceso se encuentran detenidos o figuran ingresados como tales en los libros o listas de detenidos de esa repartición- si los hubiere- o en recintos de su dependencia; el Fiscal revisará dichos documentos, a contar del mes de Enero de - 1975, consignando los datos conducentes a establecer las circunstancias, lugares y fechas en que los desaparecidos habrían sido detenidos y puestos en libertad.

5.- Realizará cualquier otra diligencia derivada de las anteriores.

Agotada que sea la investigación el Fiscal estará en situación de emitir un nuevo dictamen.

REPRESION CONTRA MILITANTES DEL MIR: CASO 8 DESAPARECIDOS DE VALPARAISO.

Individualización de detenidos según informaciones de prensa de la época, en el mes de Enero de 1975 efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), realizaron un operativo en la Provincia de Valparaíso logrando desbaratar la estructura que el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) había logrado organizar en esa ciudad, con posterioridad al 11 de Septiembre de 1973.

Ocho de las personas arrestadas en el operativo permanecen aún detenidas, ignorándose el lugar y las condiciones en que se encuentran. La identidad de estas ocho personas es la siguiente:

1) Fabián Enrique Ibarra Córdova, cédula de identidad N°5.384.995-4 de Santiago, Auditor, 27 años.

2) Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, cédula de identidad, sin información, estudiante de Pedagogía en Química de la Universidad de Concepción, 30 años.

3) Alfredo Gabriel García Vega, cédula de identidad - N°466.209 de Valparaíso, empleado particular, 30 años.

4) Carlos Ramón Rioseco Espinoza, cédula de identidad N°308.116 de Concepción, ex estudiante de Odontología en la Universidad de Concepción, vendedor viajero, 26 años.

5) Horacio Neftalí Carabantes Olivares, cédula de identidad N°114.596 de La Serena, vendedor ambulante, 21 años.

6) María Isabel Gutiérrez Martínez, cédula de identidad N°572.647 de Valparaíso, empleada del Servicio Médico - Nacional de Empleados (SERMENA) y egresada de la Escuela de Geografía de la Universidad Católica de Valparaíso, 26 años.

7) Abel Alfredo Vilches Figueroa, cédula de identidad N°106.194 de Valparaíso, obrero, 27 años, y

8) Elías Ricardo Villar Quijón, cédula de identidad - N°525.513 de Valparaíso, estudiante de la Universidad de Chile de Valparaíso, Escuela de Técnicos de Laboratorio, 20 años.

Proceso:

El 6 de agosto de 1975 se inició ante el 4° Juzgado del Crimen de Valparaíso la investigación del desaparecimien



to de Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco, por requerimiento de la Corte Suprema Rol N° 11.226.

El denunciante expuso que se enteró por medios de prensa que Fabián Ibarra había sido detenido por la autoridad militar de Valparaíso, y que junto con él habían sido detenidas otras personas. Ubicó en el Campamento Tres Alamos a Erick Zott, quién le informó que Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Mónica Medina y él, fueron detenidos el 17 de Enero por funcionarios de DINA; Mónica Medina fue trasladada posteriormente a Tres Alamos. Las autoridades negaron a la Corte Suprema que Fabián Ibarra y Sonia Ríos hubieren sido detenidos, razón por la cual no se dio lugar al amparo.

Más adelante, en Octubre de 1975, el denunciante amplió la denuncia interpuesta, afirmando que en la misma época y circunstancias fueron detenidos María Isabel Gutierrez Martínez, Horacio Carabantes Olivares, Abel Vilches Figueroa, Carlos Rioseco Espinoza, Elías Villar Quijón y Alfredo García, todos los cuales también se encontraban desaparecidos.

En Septiembre de 1976, la Corte Suprema ordenó a la Corte de Apelaciones de Valparaíso la designación de un Ministro en Visita, a fin de que continuase la investigación por el desaparecimiento de las personas nombradas. Esta labor le correspondió al Ministro René Clavería, quien, luego de realizar numerosas diligencias, se declaró incompetente para seguir conociendo del asunto, fundándose en lo dispuesto en el Decreto Ley N°521, que creó la DINA, y remitió los antecedentes a la Justicia Militar de Santiago. Esta, a su vez, se declaró incompetente y lo remitió a la Fiscalía Militar de Valparaíso, Rol N°230-77.

Con fecha 15 de Mayo de 1978 el Juez del 2° Juzgado Militar General Enrique Morel, sobreseyó definitivamente la causa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 2.191 de 18 de Abril de 1978, que concedió amnistía a los autores de una amplia gama de delitos. Esta resolución fue apelada y la Corte Marcial ordenó la reapertura del sumario por no encontrarse agotada la investigación.

#### Las detenciones:

Los numerosos testimonios que dejan constancia de la detención de Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Alfredo García, Car-



los Rioseco, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Abel Vilches y Elías Villar, fueron prestados por los declarantes ante el Tribunal bajo la fe del juramento y se encuentran en diversas partes del voluminoso expediente, por lo que se hace necesario efectuar un orden de ellos conforme a la participación de los deponentes en la secuencia de los hechos.

El día 17 de Enero de 1975 efectivos de la DINA detuvieron en la ciudad de Santiago a Rina Mónica Medina Bravo. La detención se efectuó en el Departamento de Claudio Zaror y Alicia Hinojosa, quienes fueron detenidos con posterioridad. Inmediatamente se le vendió la vista y fue llevada a Villa Grimaldi, cuartel general de la DINA en Santiago. Cerca de las 18:00 horas de ese mismo día 17 de Enero fue llevada al Regimiento Maipo de Valparaíso. "Una vez llegada al Regimiento Maipo permanecí en él una media hora más o menos, para ser trasladada en un vehículo camuflado en dirección a mi domicilio, ubicado en Jackson N°870, Chorrillos, Viña del Mar, donde se encontraba Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco. Estos fueron detenidos y llevados junto conmigo al Regimiento Maipo". (fs.74).

El operativo iniciado por la DINA en contra del MIR en Valparaíso continuó en los días siguientes. El día 18 de Enero se efectuaron otras detenciones, de las que deja constancia Cruz Juana Carvajal Tapia: "Rioseco me dejó un papel por debajo de la puerta de mi casa en el que me pedía que me juntara con Zott (se refiere a Erick Zott Chuecas) en la Feria Artesanal de calle Montaña, concurrí a dicho lugar en la mañana del día siguiente, después de conformidad del punto por teléfono con la casa donde estaba Zott, allí me contestó una mujer que contestó diciéndome que concurriera al mismo lugar, lo que hice y ví a Zott con varias personas; por la seña que éste me hizo me dí cuenta que estaba detenido, motivo por el cual me retiré a mi domicilio donde me encontré con otro mensaje de Rioseco quien me daba cita al mismo lugar. Concurrí en la tarde del mismo día sábado cuya fecha exacta no recuerdo, pero eran como las 19:00 horas y encontré a Rioseco conversando con él y contándole lo ocurrido, o sea, de la detención de Zott, éste se retiró un rato de la Feria, yendo a hablar con otra persona a quien desconozco y cuando regresaba a hablar nuevamente conmigo, ví que lo rodearon alrededor de 15 personas, los que se lo llevaron en sentido

contrario al lugar donde yo me encontraba.." (fs.344 vta. y 345).

Erick Zott Chuecas, encontrándose detenido en Puchuncaví en virtud de las disposiciones de Estado de Sitio, extendió una declaración que posteriormente ratificó personalmente ante el Ministro en Visita. El texto de esa declaración, en su parte pertinente, es el siguiente: "Fui detenido el día 17 de Enero de 1975 a las 22:00 horas aproximadamente en mi domicilio, Edificio Montecarlo, Depto. N°21, - por efectivos de la Dirección de Inteligencia (DINA) y del Regimiento Maipo, siendo conducido a un lugar que resultó ser el Regimiento Maipo, específicamente en el sótano del casino de oficiales". "El día 18 de Enero de 1975, a las 11 horas aproximadamente soy conducido a calle Montaña, entre Alcalde Prieto Nieto y la entrada principal de la Quinta Vergara de Viña del Mar, en donde presencié la detención de Alfredo Gabriel García Vega, a quien conocía desde Junio de 1974; al momento de su detención se encontraba en el interior de un vehículo de modelo del año 1930 aproximadamente; posteriormente ambos somos conducidos con su vehículo a casa de Fabián Ibarra Córdova (Chorrillos), en donde me encuentro con Sonia Ríos, a quien yo conocía como conviviente de Fabián Ibarra Córdova." "Posteriormente Alfredo García-Vega, su vehículo y yo fuimos conducidos a las dependencias del casino de oficiales del Regimiento Maipo. Permanezco allí hasta las 17:00 horas aproximadamente, en donde nuevamente soy conducido a calle Montaña entre Alcalde Prieto y Nieto y la Quinta Vergara de Viña del Mar, lugar en donde a las 18:00 horas aproximadamente presencié la detención de Carlos Rioseco, a quien yo conocía desde el año 1970, como estudiante de la Universidad de Concepción. Fue introducido a una camioneta Chevrolet, modelo C-10 de color rojo, que manejaban efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional, y ambos fuimos rápidamente conducidos a las dependencias del Casino de Oficiales del Regimiento Maipo..." (fs.233 y 234)'

El día 21 de Enero, efectivos de la DINA proceden a detener a Horacio Carabantes con su cónyuge Liliana Castillo, ésta última tenía poco más de siete meses de embarazo. En declaración jurada, acompañada al proceso relata suscintamente el arresto de ambos: "1. Fui detenida el día 21 de Enero de 1975 desde mi casa ubicada en Santa Rosa 033 de Quilpué,-

aproximadamente tres horas después que fue detenido mi marido Horacio Neftalí Carabantes Olivares, quien fue detenido en los alrededores del Mercado Municipal de Viña del Mar. - 2. Que fui conducida al Regimiento Maipo por cuatro personas que fueron mis aprehensores, donde se me ubicó en el subterráneo del Casino de Oficiales del Regimiento. Mis aprehensores llegaron a mi casa a buscarme junto a mi marido nombrado... 3. Que desde ese lugar fui sacada a la Enfermería del Regimiento para dar a luz "gemelas." (fs.35). Estos dichos fueron ratificados y ampliados a fs. 76 y 358. Liliana Castillo fue dejada en libertad el 27 de Enero, para lo cual fue conducida junto a su cónyuge y sus tres hijas -una niña de dos años y las dos gemelas recién nacidas - a la casa de unos tíos de éste en la ciudad de Quilpué.

Por su parte el efectivo de la DINA cabo 2° de Carabineros Pedro René Alfaro Fernández, reconoce ante el Tribunal haber detenido a Carabantes y a su cónyuge (fs. 588 y 589). Esta declaración se transcribe más adelante.

Las detenciones continuaron en la ciudad de Valparaíso. Hernán Horacio Brain Pizarro declara: "yo fui detenido en la ciudad de Quilpué el 24 de Enero de 1975 por personal de la DINA. Fui detenido junto con María Isabel Gutiérrez Martínez, que es mi mujer. Además, el 21 de Enero de este año, en esa misma ciudad había sido detenido Horacio Carabantes por personal de la DINA. También el mismo día le detenían a su mujer que estaba en estado de gravidez. Yo estuve detenido en el Regimiento Maipo, fui conducido con venda y scotch en los ojos".

Posteriormente, el día 27 de Enero fueron detenidos en la vía pública Elías Ricardo Villar Quijón y Abel Alfredo Vilches Figueroa. Este último fue detenido alrededor de las 16:00 horas en la subida de las Lomas de Chorrillos, Viña del Mar.

#### Reconocimiento de las detenciones y contradicciones de la autoridad.

Todas las personas detenidas en el operativo efectuado por la DINA en la ciudad de Valparaíso fueron conducidas al Regimiento Maipo, ubicado en Playa Ancha. En dicho Regimiento los efectivos de la DINA establecieron su centro de -

operaciones cooperando con ellos efectivos de esa unidad militar. Tales circunstancias se encuentran acreditadas por el oficio del Comandante del Regimiento Maipo en esa fecha, Coronel de Ejército Eduardo Oyarzún Sepúlveda, quién informó a la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el recurso de amparo interpuesto por Liliانا Castillo Rojas en favor de su cónyuge Horacio Neftalí Carabantes Olivares (Rol N° 73-75). Dicho oficio es de fecha 4 de Abril de 1975 y lleva el N°2.200/266 y es del tenor siguiente:

"EJERCITO DE CHILE II DIVISION. Rgto. Inf/Llan. N°2 - "MAIPO". RESERVADO' Ejemplar N°1 Hoja N°1 R.I.L11.2 (R) N° 2200/266.- OBJ.: Informa el tenor de petición de Sra. LILIANA CASTILLO R. REF. Oficio N°562 de 01/ABR./1975 de la I. - Corte de Apelaciones de Valparaíso.- VALPARAISO 4 ABR. 1975. DEL COMANDANTE DEL R. ILL.N°2 "MAIPO" A LA I. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO.

1.- En respuesta al oficio que se cita en "REF" y con respecto a la petición formulada a esa I. Corte de Apelaciones por la Sra. LILIANA CASTILLO ROJAS, se informa a US.: - a) Es efectivo que las personas mencionadas en su documento, fueron detenidas en el mes de Enero de 1975 por funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional, personal que provenía personalmente desde Santiago con esa finalidad y a los cuales este Regimiento sólo prestó apoyo en transporte, dependencia y protección personal. b) Los detenidos fueron mantenidos arrestados en este Cuartel, bajo control de la DINA cuyos integrantes tomaron parte en los interrogatorios y restantes diligencias con dichas personas, sin que, en momento alguno, personal del R.I.L1.2 "MAIPO" haya tomado participación en ellos. c) Es efectivo que la detenida Sra. LILIANA CASTILLO R. dió a luz gemelas en la Enfermería del Regimiento, asistida por el Dr. Luis Simonetti, médico ginecólogo que pertenece a la dotación del Hospital Naval y que es integrante de la Armada, y por el enfermero de la Unidad, cabo 1°Rubén Delgado Montecinos. d) No es efectivo que el parto haya sido adelantado en forma artificial, pues el informe verbal del profesional que la atendió, niega terminantemente esta aseveración. e) La libertad de la detenida fue determinada por la DINA, después de las diligencias correspondientes y fue igualmente por decisión de la misma re

partición que el inculpado NEPTALI CARABANTES D, fuera trasladado a un lugar que este Comandante de Regimiento no podría precisar, por no estar en su conocimiento. 2.- Toda otra información que se requiera al respecto, debe solicitarse directamente a DINA, que es el organismo que asume la total responsabilidad con personal detenido. SALUDA A USIA. EDUARDO OYARZUN SEPULVEDA. Coronel Comandante del Regimiento.- - Distribución: 1.I.Corte Apelac. Valpso. 2.-DINA 3.-Archivo."

Contrariamente a lo afirmado por el Comandante del Regimiento Maipo en el oficio transcrito, diversas autoridades negaron la detención de Horacio N. Carabantes Olivares y de los demás arrestados que permanecían en el Regimiento Maipo en poder de la DINA.

A fs. 295 y 295 vta. rolan las compulsas del recurso de amparo Rol 73-75 en favor de Carabantes y en él se encuentra un informe del Ministro del Interior que niega la detención del amparado y hace referencia a su oficio anterior N°104/8 F-221 de 26 de Mayo de 1975 en que señaló a la misma Corte de Apelaciones de Valparaíso que "la expresada persona no se encontraba arrestada en virtud de orden emanada del Ministerio infrascrito". Pero en este nuevo oficio el Ministro da otras explicaciones acerca de las relaciones de Carabantes con la DINA reconociendo implícitamente que en Valparaíso este organismo efectuó varias detenciones en las cuales Carabantes habría ayudado. El texto de este informe es el siguiente:

REPUBLICA DE CHILE, MINISTERIO DEL INTERIOR, SUBSECRETARIA.- Confidencial. CONF. N°12 F 247.- ANT. Oficio N°879 de 9.V.75.-MAT. Situación de Neftalí Carabantes Olivares. Santiago, 12 JUN. 1975.- DE: MINISTRO DEL INTERIOR A: SR. PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO.- 1.-Por oficio N°879, de 9 de Mayo pasado, US. ILTMA. consulta sobre la situación de NEPTALI CARABANTES OLIVARES, quien habría sido arrestado y puesto a disposición de DINA por el Comandante del Regimiento Maipo. Por oficio N°104/8-F-221, de 26 de Mayo de 1975, esta Secretaría de Estado informó a US. Iltma. que la expresada persona no se encontraba arrestada en virtud de orden emanada del Ministerio infrascrito. 2.- Complementando el referido oficio puedo ahora informar a US. ILTMA. que, he



chas las consultas pertinentes a DINA, ésta ha informado - que la citada persona no ha estado nunca detenida, pero que sí, fue colocada bajo protección en razón de existir riesgo para su vida por haber proporcionado informaciones que permitieron descubrir y aprehender a un grupo de extremistas - que actuaban en la ciudad de Valparaíso. Según el mismo informe, Neftalí Carabantes se encuentra en libertad en un lugar que dicho Servicio de Seguridad desconoce y elegido por el propio afectado. 3.- En consecuencia, me permito reiterar lo ya expresado en el citado oficio N°104/8-F221, en orden a que la expresada persona no se encuentra detenida por orden del Ministro infrascrito y, completándolo, asegurar a V.S. Ilmta. que no ha estado tampoco detenido por la Dirección de Inteligencia Nacional.- SALUDA A V.S. ILTMA. - RAUL BENAVIDES ESCOBAR, GENERAL DE DIVISION, MINISTRO DEL INTERIOR."

En el recurso de amparo rol N°62-75, interpuesto en favor de Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco, el señor Intendente de Valparaíso informó a la Corte de Apelaciones de Valparaíso que "en la Intendencia no hay antecedentes de las personas citadas y, en consecuencia, no han sido detenidas por orden de esta autoridad". Este oficio tiene fecha 11 de Marzo de 1975 y rola a fs. 3 del expediente. En declaraciones a la prensa hechas por cuatro dirigentes del MIR detenidos en conformidad a las normas del Estado de Sitio, señalan que Fabián Ibarra se encuentra preso, por lo que su padre recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en su favor y en favor de Sonia Ríos, (Rol N°320-75). En este recurso el Ministro del Interior informa, el 6 de Marzo de 1975, que los amparados "no se encuentran detenidos por orden de este Ministerio" (fs.16). Ante la insistencia de la Corte, con fecha 17 de Abril informa:- "3.- No registran antecedentes en esta Secretaría de Estado ni se ha dispuesto la detención de las siguientes personas: Ibarra Córdova Fabián, Ríos Pacheco Sonia" (fs. 18). Por oficio del 16 de Junio de 1975 el Ministro del Interior niega nuevamente la detención de los amparados (fs.19). Ante estos informes la Corte decide oficiar al Secretario General de Gobierno para que informe si la lista de presos dada a conocer por los dirigentes del MIR por cadena de Radio y Televisión corresponde a datos auténticos comprobados por esa

Secretaría (fs.20). Con fecha 7 de Julio el Ministro del Interior oficia a la Corte señalando que las personas que se indican "no se encuentran detenidas por orden de ese Ministerio". Este oficio tiene como antecedente el remitido por la Corte a la Secretaría General de Gobierno (fs.23). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de amparo el 11 de Julio de 1975.

El 21 de Marzo se interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo en favor de Gabriel - García Vega (Rol N°398-75). Un anterior recurso presentado ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso había sido rechazado, sin embargo, ante las noticias de que el detenido se encontraba en Santiago se interpuso este nuevo recurso. Requerido el Ministro del Interior, éste respondió por oficio de 31 de marzo que García Vega "no se encuentra detenido por orden de este Ministerio". (fs. 93). El 21 de Abril el Ministro del Interior informa en igual sentido al anterior (fs. 97). El 30 de Mayo de 1975, el Director de la DINA ofició a la Corte en los siguientes términos: "1.-En conformidad a lo solicitado por US. ruego a la Corte de Apelaciones tenga la amabilidad de dirigirse al Ministerio del Interior (Departamento Confidencial) o a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, que tiene como misión dar este tipo de informaciones". (fs. 100). Ante todas estas negativas, se acompañó al recurso fotocopia del informe emanado del Comandante del Regimiento Maipo con ocasión del amparo presentado en favor de Horacio Carabantes reconociendo la detención de éste, de su cónyuge y el operativo realizado por la DINA en el mes de Enero de 1975 en la ciudad de Valparaíso; sin embargo, esta vez, el Coronel Oyarzún señala: "informo a US. que todo antecedente relacionado con detenidos, debe ser solicitado al Comandante en Jefe de la II Zona Naval e Intendencia de la Provincia, con copia informativa a dicha autoridad".

En los amparos interpuestos en favor de los demás detenidos las autoridades dieron idéntica respuesta. Personas detenidas en la misma oportunidad que los ocho cuya desaparición se denuncia y que después aparecieron en los Campamentos de detenidos Tres Alamos, Ritoque o Puchuncaví por orden del Ministerio del Interior fueron negadas, en su oportunidad, por diversas autoridades. Así consta, sin duda alguna,



de la certificación estampada a fs. 378 vta. del expediente: "CERTIFICO QUE, en los recursos rol N°39-75, 49-75, y 28-75 de amparo, deducidos por Jorge Brain, María de la Fuente, Baldecira Cáceres y Marta Aguilar Duarte, se pidió informe de los amparados al Sr. Intendente de la Provincia de Valparaíso, quien comunicó a esta Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, no tener antecedentes respecto de los amparados mencionados precedentemente, y desconocer además, su lugar de detención. Que en el Recurso de Amparo N°20-75, deducido por Elsa Cristi López en favor de Lilian Jorge Pérez, se pidió informe al señor Intendente de la Provincia quien manifestó mediante oficio 188 de 31 de Enero de 1975, no tener antecedentes respecto de la detención de la amparada, apelado el recurso para ante la Ex<sup>ma.</sup> Corte Suprema, a ésta se le informó que la amparada Lilian Jorge Pérez se encontraba en el Campamento Cuatro Alamos, antecedente proporcionado por el Ministerio del Interior, a solicitud de dicho Tribunal, informando además que por Decreto 341 se expulsó del país a la referida persona, quien viajó a Argentina el 14.3.76 en vuelo 291.- Que en el recurso de amparo N°17-75, deducido por Jorge Jorquera Lemus, en favor de Reina Walkiria, se solicitó antecedentes al Sr. Intendente cedentes al Sr. Intendente de la Provincia, quien informó a esta Corte no tener información que dar respecto de la amparada. El recurso de amparo fue apelado, y mediante oficio de fecha 24 de Marzo de 1975, el Sr. Ministro del Interior comunicó a la E. Corte Suprema, que Reina Walkiria Jorquera Iturrieta se encontraba detenida en el Campamento Tres Alamos. VALPARAISO, diez y ocho de Octubre de mil novecientos setenta y seis." (fs.378 vta. y 379). Estos recursos fueron interpuestos ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso en favor de Hernán Brain Pizarro (Rol 39-75), - Julio Torres Villegas (Rol 49-75), Carlos René Díaz Cáceres (Rol 26-75), Sergio Vásquez Malabrán (Rol 28-75), Lilian - Jorge Pérez, (Rol 20-75) y Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (Rol 17-75).

Recientemente, el 7 de febrero de 1979, el agregado Militar de la Embajada de Chile en Colombia, Coronel de Ejército Eduardo Oyarzún S. (ex-Comandante del Regimiento Maipo) en nota enviada a Amnesty International señala: ...

Embajada de Chile

EDUARDO J. OYARZUN SEPULVEDA; Coronel Agregado  
Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de Chile en Colombia,  
saluda muy atentamente al SR HENK BUKMAN

y junto con ausar recibo de  
su carta del 17 Enero 979, la-  
menta no poder darle las in-  
formaciones solicitadas por en-  
contrarse fuera de Chile en  
el cargo de Agregado Militar  
en Colombia. - Al respecto

creo que en fecha próxima  
se dará a conocer públicamente  
por la prensa la ubicación  
de la persona mencionada. -

Hoy más que nunca  
en Chile se vive un clima  
de seguridad y justicia en  
todo orden.

Bogotá, D. C., 04 Feb. 979

Familiares de los detenidos también obtuvieron, en su oportunidad, informaciones acerca de la efectividad del arresto. El padre de Fabián Ibarra, don Enrique Ibarra Ramírez, acompañó al tribunal una declaración jurada otorgada ante Notario Público en la que sostiene: " me dirigí al Ministerio del Interior y le solicité audiencia al Teniente - Coronel Jaime López, quien me recibió y me expresó que no se me había respondido porque faltaban algunos antecedentes agregándome que, sin embargo, tenía en su poder un oficio del Comandante del Regimiento Maipo positivo para mí. 4.- Me exhibió el oficio del Comandante del Regimiento Maipo en el que se expresaba - lo leí - que Fabián Ibarra Córdova - había sido llevado al Regimiento Maipo por personal de la DINA, que había sido interrogado por el mismo personal y - no por oficiales del Regimiento y que luego había sido retirado por DINA". (fs. 79)

Jaime López, Jefe del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior, compareció a declarar ante el Ministro en Visita después de varios requerimientos, señalando: "...No es efectivo que le exhibiera un oficio del Comandante del Regimiento Maipo dirigido al Departamento Confidencial del Ministerio donde se informara que Fabián Ibarra estaría detenido por personal de DINA."

Un tío de Horacio Carabantes, Bernardo Boning Salcedo, sacerdote de la Congregación del Verbo Divino, domiciliado en el Liceo Alemán de Los Angeles, envió una carta a Lilliana Castillo respondiendo a una anterior de ésta en la que le relató lo ocurrido con su marido Horacio Carabantes. En esta carta el sacerdote, entre otras cosas, señala lo siguiente: "Esto te digo que me parece muy raro pues si estaba detenido, como a mí me consta pues por mis propios ojos lo ví en la hoja en la cual constaba su detención en Valparaíso y en la cual me llamó todavía la atención el nombre de su madre, mi prima Raquel, de la cual no le conocía el segundo nombre de Juana (se refiere al nombre de la madre de Carabantes). Esto como se los conté lo verifiqué en mi visita que funciona en el antiguo edificio de los legisladores, es decir la Cámara de Diputados, adonde fui mandado desde el sitio de detenidos llamado Los Alamos, en el camino Departamental cerca de nuestra Parroquia de San Vicente de Paul, en Av. Vicuña Mackenna con Walker Martínez". (fs. 402)

Como ya quedó dicho el Ministerio del Interior y el SENDET negaron sistemáticamente la detención de Horacio Carabantes.

Testimonios que prueban las detenciones y el secuestro de los afectados.

A pesar de las insistentes afirmaciones de las diversas autoridades de que Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Alfredo García, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Elías Villar y Abel Vilches no se encontraban detenidos, existen pruebas de que las citadas personas fueron efectivamente detenidas. Ya se dejó testimonio de las circunstancias en que se produjeron los arrestos de cada uno de ellos. Sin embargo, además, hay innumerables testimonios de personas que afirman haberlos visto en el Regimiento Maipo y posteriormente en Villa Grimaldi, en el Cuartel Silva Palma, y a algunos de ellos en Cuatro Alamos.

Conforme a las declaraciones existentes en el proceso los detenidos estuvieron hasta el día 28 de enero de 1975 en el Regimiento Maipo de Valparaíso. Ese día fueron trasladados en un camión frigorífico a la Villa Grimaldi. Solamente Sonia Ríos Pacheco se excluye de esta situación pues ella había sido trasladada a Villa Grimaldi el 21 de enero junto con Mónica Medina, según propia declaración de ésta última (fs. 74) Héctor Jara, Francisco Javier de la Fuente y Liliana Castillo coinciden en señalar que no vieron en el Regimiento Maipo a Sonia Ríos pues había sido trasladada antes a Santiago (Jara fue detenido el 22 de Enero y De la Fuente el 24.)

Entre las personas que vieron a los detenidos en el mencionado Regimiento Maipo declararon en tal sentido en el expediente las siguientes personas, además de los ya anotados: Marta Aguilar (fs. 63 y 310), Hernán Braín Pizarro (fs. 144 vta.), Sergio Vásquez Malabrán (fs. 146 vta.), José Saavedra (fs. 147 y 194), Erick Zott (fs. 215, 233, 234, 235, 236 y 329), Sergio Vesely (fs. 237), Reina Walkiria Jorquera (fs. 285), Julio Torres (fs. 310 vta.)

Varios de estos detenidos fueron trasladados, junto con las personas que hoy se encuentran desaparecidas, hasta

la Villa Grimaldi el día 28 de Enero. En dicho recinto fueron vistos por otros detenidos que luego pasaron a libre - plática al Campamento Tres Alamos; varias de estas personas fueron también detenidas en Valparaíso y conocían con anterioridad a los afectados, otros los conocieron en la misma Villa en las oportunidades que tenían para verse o conversar entre ellos. Hernán Braín Pizarro declara a fs. 345: - "En la Villa Grimaldi ví a Sonia Ríos Pacheco cuando se permitió a Fabián Ibarra Córdova verla y a mí se me permitió - ver a María Isabel Gutierrez Martínez (María Isabel es la - cónyuge de Hernán Brein).

Entre los detenidos que vieron en Villa Grimaldi a - las personas a que se refiere la presente denuncia se encuentran: Miguel Angel Montecinos Jeffs, (fs.144), Hernán Brein (fs.144 y 145), Francisco Plaza (fs.145 vta.), Sergio Vásquez Malebrán (fs.146 vta.), Luis Alberto Costa del Pozo (fs.153), Teresa Veloso (fs. 159 vta.), Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236), Mirtha Compagnet (fs.284), Ingrid Zucarrat (fs. 285), Reina Jorquera (fs. 285 vta.), Carlos Díaz Cáceres (fs.330), María Teresa Villalobos (fs. 335), Carlos Bruit Gutiérrez - (fs.341), Abelardo Clariana Piga (fs.341 vta.), Ricardo Frodden Armstrong (fs. 342), Claudio Zaror (fs. 343), Rubén Aguilera (fs. 345), José Carrasco (fs. 345 vta.), Fernando Iribarren (fs. 346), Reinaldo Meza (fs. 346 vta.), Gastón Muñoz - (fs. 348), Alicia Hinojosa (fs. 368).

Dos de los ocho detenidos fueron trasladados posteriormente, en el mes de Febrero, a Cuatro Alamos, las personas - trasladadas a este recinto fueron María Isabel Gutiérrez y - Horacio Neftalí Carabantes, según consta en las declaraciones de Hernán Braín Pizarro y Reina Walkiria Jorquera Iturrieta. Braín señala: "El día 8 de Febrero junto con María Isabel Gutiérrez Martínez y Horacio Carabantes fui trasladado al Campamento "Cuatro Alamos" y desde esa fecha no supe más de las personas que he individualizado en esta diligencia" (se refiere a los seis restantes). "Con respecto a María Isabel Gutiérrez Martínez y Horacio Carabantes Olivares, puedo decir que escuché sus voces, porque estaban en celdas contiguas y oí - sus nombres cuando fueron llamados y trasladados a Villa Grimaldi el 12 de Febrero de 1975 a las 12 horas". (fs.145)



Por su parte, Luis Alberto Costa del Pozo señala en una declaración que se acompañó (fs. 153, 154 y 155) al expediente señala haber estado varios días junto a Alfredo - Gabriel García Vega en la Villa Grimaldi. "La primera esta día junto a Alfredo García fue corta, ya que dos o tres días después fue sacado junto con otros detenidos que venían desde Valparaíso. De todos ellos no supimos nada por 10 días aproximadamente. Al cabo de ese tiempo regresaron. Nuevamente juntos en la celda 8, nos contó que habían sido llevados posiblemente a San Antonio o algún sitio cercano. Esta afirmación la hacía basado en que ese lugar se encontraba a orillas del mar, pues se escuchaba el reventar de las olas y, además, cuando iban llegando al sitio, por la radio del vehículo en cierto momento se refirieron a San Antonio."

Desde Villa Grimaldi los detenidos fueron trasladados al Cuartel Silva Palma, ubicado en Playa Ancha, Valparaíso. En dicho recinto los detenidos fueron vistos por Jorge Zurita Figueroa quien declaró ante el tribunal en tal sentido: "Fuí detenido el 24 de Febrero de 1975 en la ciudad de Santiago y desde donde me detuvieron, en Alameda con Las Rejas, me trajeron al Cuartel Silva Palma en Valparaíso y ese mismo día en la amanecida del 25 de ese mes aparecí hospitalizado en el Hospital Naval donde estuve hasta el 10 de Marzo de 1975.- Me volvieron al Silva Palma donde me dieron el N° 0-13 y en los días 10 y 11 de Marzo ví en ese Cuartel a Fabián Ibarra Córdova que usaba bigote grueso, de blue-jeans azul y camisa blanca, tenía la celda N°6, María Isabel Gutiérrez Martínez estaba en una celda bajo las nuestras; Ricardo Villar Quijón estaba en la celda N°4; Alfredo Vilches se encontraba abajo en el lugar antes indicado de María Gutiérrez; Sonia Ríos Pacheco en la celda N°7, frente a la mía; Alfredo García Vega en la celda N°8 y después lo sacaron y lo llevaron a otra celda; Horacio Carabantes en la celda N°1 y Carlos Rioseco en la celda N°2, a mano izquierda de la mía. Recuerdo que Fabián Ibarra Córdova conversaba con los militares, conversaba mucho con un soldado no se si era pariente. Yo a las personas que he individualizado las ví vivas por última vez el día 11 de Marzo de 1975, como a las 11 de la mañana. A las 16 horas me llevaron a la Villa Grimaldi en Santiago en un auto Fiat 600 de color rojo.



## La participación de la DINA en el secuestro

La participación de efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional en los hechos denunciados fue reconocida expresamente por el Coronel de Ejército Eduardo Oyarzún Sepúlveda, en ese entonces Comandante del Regimiento Maipo. - Así queda de manifiesto en el oficio que remitiera a la Corte de Apelaciones de Valparaíso con ocasión del recurso de amparo en favor de Horacio Carabantes.

Liliana Castillo, quién dio a luz gemelos durante su detención en el Regimiento Maipo señala que una de las personas que estaban presentes en la Enfermería del Regimiento y que urgieron el parto, era un oficial de la DINA, "un teniente de aspecto joven, rubio, de ojos azules, delgado, - que apremiaba al doctor expresándole que "me desocupara luego". Cabe destacar que el hecho del parto fue reconocido - por el Comandante Oyarzún en el oficio ya referido, y por - los doctores señores Luis Simonetti y Eduardo Cerutti, que atendieron el parto (fs. 319 y 352 respectivamente).

Dos días después del parto Liliana Castillo fue de jada en libertad para lo cual fue llevada, junto con su cónyuge Horacio Carabantes y otra detenida (Mirta Aguilar), a la casa de un tío de Carabantes. Liliana Castillo recuerda - que en esa oportunidad los efectivos de la DINA se identificaron con los apellidos de Penalver y Palacios (fs. 358 vta.) El tío de Carabantes, José Carabantes Bastidas, ratifica - los apellidos de los efectivos de la DINA en sus declaraciones (fs. 364). Pero el antecedente de más relieve que existe en este sentido es la individualización completa de uno de los efectivos de la DINA que participaron en las detenciones de las ocho personas detenidas y posteriormente desaparecidas; se trata del Cabo 1° de Carabineros Pedro René Alfaro Fernández, quien prestó declaraciones a fs. 588, 588 - vta. y 589: "Efectivamente pertenezco a la C.N.I. y anterior mente era de dotación de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)". Enseguida reconoce su participación en el arresto de Horacio Carabantes indicando que el 21 de Enero de - 1975 en la mañana fue llamado por un superior quien le mostró la foto de una persona que pertenecía al MIR de Valparaíí

so y debía ser detenido. Se trasladó a Valparaíso integrando el grupo que era dirigido por un tal "Mario", movilizándose en una camioneta Chevrolet C-10 color blanco con toldo. Una vez en Valparaíso se les indicó que debían ir a Viña del Mar al Mercado pues en ese sector se encontraría la persona que debían detener. Efectivamente, cerca de las 11:30 horas aprehendieron a la persona buscada y la llevaron al Regimiento Maipo. Agrega Alfaro que en horas de la tarde se trasladó a Quilpué donde fue arrestada la esposa del detenido en Viña.

El tribunal exhibió la foto de Horacio Neftalí Carabantes Olivares al declarante, quien lo reconoció como la persona detenida el 21.1.75 a las 11:30 horas en Viña del Mar.

Luego de este operativo Pedro Alfaro señala que volvió a Santiago y no volvió a saber más del detenido como tampoco de sus compañeros de grupo.

El domicilio que ocupaba la pareja formada por Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco fue ocupado posteriormente por José Manuel Mac Millan Godoy, quién declaró ante el tribunal lo siguiente: "Trabajo en la Superintendencia de Aduanas y sí vivo en la casa de calle de Abtao N°786 de Chorrillos se debe a que la estoy cuidando por orden del señor Julio Contreras Chávez, sub-oficial de Carabineros, con domicilio en Villa Alemana, de la DINA. No pago arriendo por esa casa". El señor Contreras es pariente de mi señora". (fs. 87).

Varios detenidos en sus declaraciones prestadas ante el tribunal señalan a la DINA como responsables de sus detenciones y del secuestro de las ocho personas cuyo paradero se desconoce. Así declaran:

a) Sergio Vesely Fernández: "Preguntado por el Tribunal por qué le consta que el personal que operó en la detención y cuyas funciones las desempeñaban en el Regimiento Maipo, responde: Primero: por auto confesión de ellos ya que me detienen identificándose como agentes de la DINA; segundo, porque dentro del grupo de 15 personas aproximadamente que componían a estos agentes identificó a una ex-militante del MIR que trabaja en la actualidad para la DINA -

colaborando con esa entidad. Dentro del MIR esa persona era conocida con el nombre de Flaca Alejandra y su nombre verdadero es Marcia, no recuerdo el apellido. Debo hacer presente que todas estas personas actuaban de civil, y estaban a cargo de una persona que le decían el Teniente Pablo que prácticamente donde él se apostaba era el dueño y señor de ese lugar. Debo agregar, además, que en dicho Regimiento Maipo, en los subterráneos del Casino de Oficiales fui torturado por el Teniente Pablo y su grupo..." (fs.328 vta.)

b) Carlos René Díaz Cáceres: "preguntado por el tribunal por qué motivo identifica al personal que operó en su aprehensión y en la de los demás agentes de la DINA, expresa: Yo identifico a mis aprehensores como personal de la DINA porque cuando fui llevado a Villa Grimaldi se me acercó una persona que identifico como Osvaldo Romo a quien conocía anteriormente desde el año 1969 en un campamento de Santiago y sabía que trabajaba para la DINA y éste me dijo que estaba en poder de dicha autoridad militar. Tengo conocimiento además que entre el grupo de trabajaba con DINA estaba una tal Marcia Merino y Alicia Díaz, conocida como Carola, ambas habían sido militantes del MIR. Debo hacer presente que fui flagelado por el personal de DINA en los distintos lugares en que estaba detenido, menos en el Silva Palma y quién presencié cuando fui flagelado fue mi esposa quien en la actualidad no se encuentra en el país".

El Director de la DINA, en ese entonces Coronel de Ejército, Manuel Contreras Sepúlveda, informó en forma excepcional a la Corte Suprema, con fecha 14 de Julio de 1977 - que efectivamente se había realizado un operativo de la DINA en contra del MIR en la ciudad de Valparaíso en el mes de enero de 1975. En dicho operativo murió en un enfrentamiento Alejandro Villalobos Díaz, y fue detenido Horacio Carabantes Olivares. Este último, en consideración a la atención prestada a su cónyuge Liliana Castillo con ocasión del parto, colaboró con los efectivos de la DINA lo que permitió detener a numerosas personas del Comité Regional del MIR en Valparaíso. Señala que fueron dejadas en libertad inmediatamente después en Valparaíso, por su escasa participación y peligrosidad Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Alfredo García, Elías Villar y Abel Vilches. En cuanto a Carabantes informa que

a petición del mismo detenido fue dejado en libertad en un lugar que él mismo eligió, para lo cual fue trasladado a Santiago con fecha 18 de Enero de 1975. Según este informe, Carabantes temía represalias de sus compañeros de organización porque lo acusaban de delator.

Es destacable la contradicción existente entre este informe del Director de la DINA y las declaraciones del agente que participó en el arresto de Carabantes, quien afirma que la detención se produjo el 21 de Enero a las 11:30 horas. Según el Coronel Manuel Contreras el día 18 de Enero Carabantes fue trasladado a Santiago luego de cooperar con la DINA en la detención de otras personas.

Posteriormente, el propio Coronel Contreras envió un oficio rectificatorio señalando que Carabantes había sido trasladado a Santiago el 28 de Enero, fecha que coincide con el traslado de los detenidos desde el Regimiento Maipo a la Villa Grimaldi.

A N E X O   N ° 5

Recurso de Amparo preventivo  
de don LAUTARO ALBERTO LABBE  
BESOAIN.

EN LO PRINCIPAL, recurre de amparo; EN EL OTROSI, informe telefónico, o en subsidio, escrito, de la Central Nacional de Informaciones.

I.C.

LAUTARO ALBERTO LABBE BESOAIN, escultor, Dos Norte 751, Santiago, a US. Iltma. respetuosamente digo:

Desde los últimos días del mes de Febrero de 1979, estoy siendo seguido por diversas personas que, a pie y en vehículos se movilizan a todos los lugares que concuro, en forma absolutamente coordinada y demostrando saber y conocer todas mis actividades y lugares que frecuento.

La primera vez que noté este seguimiento fue durante la ceremonia de clausura de una exposición de pinturas llamada "Vigencia de Goya", en la Parroquia San Gregorio de la misma Población, en la que desarrollé mi labor vocacional de extensión cultural, tanto en su montaje, como en las charlas y concursos. Esto ocurrió el Sábado 10 de Marzo, y fue tan notorio a ojos de otras personas que me lo comunicaron, que solo allí vine a relacionar encuentros con desconocidos que se habían estado produciendo en los días anteriores.

Desde esa fecha, mi barrio está completamente vigilado por agentes que incluso pernoctan en los bancos de la Villa Ríos. Vecinos se han acercado a los agentes para preguntarles sobre el motivo de tan inusitada actividad, y han recibido como respuesta de que son detectives que andan a la caza de marihuaneros que habría en el sector. Nadie conoce la existencia de adictos a la marihuana u otras drogas en los alrededores.

La persecución se manifiesta cuando concuro al centro incluso cuando fui al estudio de mi abogado por unos problemas patrimoniales, el edificio en que el profesional tiene su estudio estuvo repleto de estos agentes, lo que creó que éste no tendrá inconvenientes en ratificar ante US. Iltma. o ante quien corresponda, para lo cual le solicitaré la correspondiente autorización.

Soy integrante del Directorio del Centro "Imagen", agrupación cultural privada con personalidad jurídica, y cuan-



do concurro a su local continúan la persecución. Lo mismo cuando entro al almacén de mi barrio.

Debo agregar que cuando se iba a inaugurar en otro local, en la Vicaría Episcopal para la Zona Sur de Santiago, en la Séptima Avenida en San Miguel, una nueva presentación de mi exposición itinerante "Vigencia de Goya", por la inusitada actividad de agentes en los alrededores, -prácticamente frente a la puerta - hubo de suspenderse el acto. Cuando una semana después se pensó que no habría inconvenientes y se hizo la inauguración, esta tuvo nuevamente la extraña compañía de los agentes.

El viernes 30 de Marzo creí que la persecución terminaba y me detenían. En efecto, en un microbus del recorrido Vivaceta, un individuo le cedió el asiento a mi esposa que me acompañaba junto a mi hijo menor, en la última fila de asientos antes de la puerta trasera. Hecho esto, una cantidad no inferior a siete u ocho agentes, comenzaron a cercarme. Incluso informaron del hecho a dos Carabineros de franco que se movilizaban en el mismo vehículo. El peugeot 504 blanco estuvo durante todo el trayecto pegado al bus, deteniéndose cuando éste lo hacía, y nunca a más de unos 3 metros. Afortunadamente, y creo que por la existencia de numerosos testigos, más la presencia de mi esposa y mi hijo, no se concretó la detención.

Estos hechos me tienen alarmado. Continúan hasta el día de hoy, en que presento este recurso. Evidentemente se trata de una amenaza o perturbación a mi libertad personal y a mi seguridad, cometida por agentes que por sus métodos y procedimientos no puede sino ser de la Central Nacional de Informaciones o del Servicio de Inteligencia de Carabineros. Los vehículos que he visto (Peugeot 504, blanco; Falcon amarillo, y otros) son característicos de estos servicios.

POR TANTO,

RUEGO A US. ILTMA. se sirva otorgarme la protección y el amparo que la ley me dispensan en caso de amenaza o perturbación a mi libertad personal, que en este caso han sido provocadas por agentes de la Central Nacional de Informaciones o del Servicio de Inteligencia de Carabineros, y adoptar

en definitiva todas las medidas adecuadas para que cese la amenaza y se me resguarde debidamente mi libertad y seguridad.

OTROSI: Ruego a US. Iltma. disponer se pida informe telefónico a la Central Nacional de Informaciones y al Servicio de Inteligencia de Carabineros, para que den cuenta al Tribunal las causas que motivan la amenaza y perturbación a mi libertad y seguridad, con precisa indicación de la autoridad - que dispuso mi seguimiento, y el nombre de los agentes a - quienes se les ha encomendado su cumplimiento.

HAY FIRMA

HAY CARNET DE IDENTIDAD

A N E X O   N ° 6

Recurso de Amparo en favor de  
doña CLARA DEL CARMEN, MARIA  
SOLEDAD, y LUIS ANIBAL ROA -  
LOPEZ.

RECURRE DE AMPARO: EN EL OTROSI, informe telefónico de la Central Nacional de Informaciones.

I.C.

MARIA BERTA LOPEZ HERRERA, dueña de casa, domiciliada en Galvarino 1877, Población Nogales, Santiago, a US. Iltma. respetuosamente digo:

Deduzco recurso de amparo en favor de mis hijos CLARA - DEL CARMEN, de 25 años; MARIA SOLEDAD, de 25 años y LUIS ANIBAL de 22 años, todos de apellidos ROA LOPEZ, quienes se encuentran sufriendo una gravísima amenaza y perturbación a - sus libertad y seguridad personales causadas por agentes de la Central Nacional de Informaciones.

Es un hecho público y notorio que se encuentran deteni-- dos ilegalmente por agentes de la CNI los señores Luis Soto González y Margarita Astudillo. Así lo ha informado profusamente la Prensa de ayer y hoy, la que ha señalado como fuentes a los "servicios de seguridad".

Es el caso que hoy Miércoles 11 de Abril de 1979 a las - 0,40 horas, concurren a nuestro domicilio siete agentes - de la Central Nacional de Informaciones, acompañados por dos Carabineros - todos fuertemente armados, e incluso los Carabineros con metralleta - a cumplir la triste misión de fi-- char a mis tres hijos, sin portar orden alguna que los facultara para ello. Así, mientras uno practicaba interrogatorios, otro sacaba fotografías, otros custodiaban al preso - Luis Soto González que los acompañaba. Incluso, algunas de las informaciones que mis hijos daban eran chequeadas con Soto, a quien se le apuntaba con un arma insistentemente. Debo decir a V.S.I. que Soto mostraba en su físico las consecuencias de un duro castigo; estaba demacrado, sangrando, con la cara marcada. Los sujetos manifestaron en varias ocasiones que este procedimiento era "un aviso", y que si mis hijos - "segúan... (no explicaron en qué)" serían detenidos por ellos mismos.

El estado en que se encuentra el joven Soto González, - que todos en la casa pudimos ver, y la amenaza proferida en contra de mis hijos, son demostraciones evidentes que tanto la libertad como la integridad y seguridad física de éstos

se encuentran perturbadas y amenazadas, por lo que, de conformidad al inciso final del art. 3° del Acta Constitucional N°3, interpongo el presente Recurso de Amparo.

POR TANTO

RUEGO A US. ILTMA. otorgar el amparo que la ley acuerda a mis hijos Clara del Carmen, María Soledad y Luis Aníbal - Roa López, disponiendo que la Central Nacional de Informaciones no podrá, ni por sí ni por interpósita institución o persona, continuar amenazando o perturbando la libertad, seguridad e integridad física de mis hijos, debiendo abstenerse de detenerlos, ficharlos, interrogarlos, amenazarlos, - etc.

OTROSI: Confirmado como está con los recortes de prensa que acompaño en fotocopia, que la detención del joven Soto González fue practicada por Servicios de Seguridad (CNI), - es obviamente a esta única repartición a la que debe solicitarse informe sobre los hechos narrados. Ruego a US. - Iltma. pedir informe telefónico, o en subsidio, por escrito, a esa repartición.



A N E X O    N° 7

Recurso de Amparo preventivo en  
favor de doña MARGARITA ROSA AS-  
TUDILLO VERGARA, y de don LUIS -  
SOTO GONZALEZ

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Amparo; OTROSI: Diligencias.

ILTMA. CORTE

ALICIA DEL CARMEN VERGARA CACERES, dueña de casa, cédula de identidad N°2.934.973-8 de Santiago, domiciliada en Pob.San tiago, pasaje 54 casa 4929, a US ILTMA. respetuosamente dice:

VENGO EN RECURRIR DE AMPARO, en favor de mi hija MARGA-RITA ROSA ASTUDILLO VERGARA, EGRESADA DE CONTABILIDAD, solte ra, 19 años de edad, Domiciliada en mi mismo domicilio, y - en favor de LUIS SOTO GONZALEZ, obrero, Domiciliado en calle Naturista Pavón N° 4925, POB. La Palma, Santiago, fundada - en la legislación vigente y en los antecedentes que a conti nuación expongo:

Siendo las 2,10 horas del 10 de Abril de 1979, mi hija fue detenida en nuestro domicilio por 6 individuos, cuatro de - los cuales ingresaron a nuestro hogar, armados de metralle tas, estas personas habían saltado la reja del jardín y gol peaban violentamente la puerta de entrada, al permitírseles el paso, ingresaron bruscamente a nuestro hogar, preguntando donde se encontraba mi hija, le permitieron vestirse y pro cedieron a detenerla trasladándose con mi hija inmovilizada a un vehículo marca Datsun, color azul piedra, patente - LIE-67 de San Bernardo. Previamente al hecho de que mi hi ja fuera trasladada al mencionado vehículo, había sido carea da en el comedor de nuestro hogar con su pololo, LUIS SOTO GONZALEZ, escucho que les preguntaban acerca de unos volan tes, mi hija manifiesta que nada sabía, no pude escuchar el resto del careo con su pololo, a quien también tenían deteni do, no sé desde cuando; pero tenía notables huellas de haber sufrido malos tratos, incluso sangraba de narices y hablaba con dificultad. Posteriormente a esto tanto mi hija como su pololo, fueron llevados en dos vehículos, a mi hija en el - anteriormente individualizado.

Hago presente a US. ILTMA. que los aprehensores de mi hi ja y su pololo, manifestaron ser miembros de la C.N.I. y que se podría preguntar por ellos en la calle Vicuña Mackena con

Belgrado, que corresponde precisamente a la sede Central de dicho organismo.

**POR TANTO:**

En base a lo expuesto, y lo dispuesto en los art. 1º y 3º del Acta Constitucional N°3, arts. 306 y Sig. del C.P.P. y Auto Acordado de 19 de Diciembre de 1932, de la EXTMA. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo.

RUEGO A US. ILTMA.: Se sirva tener por interpuesto el presente Recurso de Amparo, en favor de mi hija MARGARITA ROSA ASTUDILLO VERGARA y de su pololo don LUIS SOTO GONZALEZ, ambos ya individualizados, acogerlo a tramitación, fallarlo en los plazos que establece la Ley, y en definitiva ordenar su inmediata libertad, si procediere, o que se subsanen los graves defectos producidos en su detención.

OTROSI: RUEGO A US. ILTMA. se sirva ordenar que con caracter Urgente se solicite informe a la Central Nacional de Informaciones, para que se diga si personal de dicho organismo ha procedido a detener a mi hija y a su pololo, lugar en que los tienen, orden, resolución o decreto con la que se ha actuado, solicitando además que las respuestas a dichos informes sean despachadas en un plazo lo más breve posible, el cual puede ser fijado por US. ILTMA. en 24 horas.

Se solicite informe por vía que podría ser la telefónica a la Municipalidad de San Bernardo, para que se informe también en un plazo lo mas corto posible, a nombre de quien aparecen otorgadas las patentes LIE-67 de los años 1978 y 1979, con individualización de los respectivos vehículos.

A N E X O   N º 8

Recurso de Amparo preventivo en favor  
de don MATEO SEGUNDO DE LO VASQUEZ  
UBEDA CASTRO.

EN LO PRINCIPAL: Recurso de amparo preventivo en favor de la persona que indica; PRIMER OTROSI: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSI: Solicita diligencia.-

ILTMA. CORTE.-

MATEO UBEDA ARANCIBIA, chileno, casado, trabajador independiente, domiciliado en Titán N°4632, Pobl. Las Américas, cédula de identidad N° 1.188.958 del gabinete de Santiago, a US. ILTMA. respetuosamente digo:

Que vengo en recurrir de amparo, en carácter preventivo, en favor de mi hijo don MATEO SEGUNDO DE LO VASQUEZ UBEDA CASTRO, chileno, soltero, 20 años de edad, estudiante, de mi mismo domicilio, cédula de identidad N° 8.540.757-0 del gabinete de Santiago.

Fundamento el presente Recurso en la legislación vigente y en los antecedentes, hechos y consideraciones que paso a exponer a continuación:

1) Los diarios "LA SEGUNDA" y "EL MERCURIO", de los días 10 y 11 de Abril de 1979, respectivamente han publicitado la noticia de que "Servicios de Seguridad" - términos en que habitualmente se menciona a la CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES "C.N.I." descubrió una imprenta clandestina y que por tal hecho se detuvo a Armando Valenzuela Lira, Margarita Astudillo Vergara, y Luis de la Rosa Soto - González.

2) En el día de hoy, miércoles 11 de abril de 1979, aproximadamente a las 2 de la madrugada, llegaron hasta nuestro domicilio tres funcionarios de carabineros uniformados y siete civiles - estos últimos exhibieron una credencial de la Central Nacional de Informaciones y una placa del Servicio de Investigaciones - los cuales traían en carácter de detenido a una persona de las mencionadas en las informaciones de Prensa. A dicha persona a quien el amparado conocía como "Manuel" y que por los medios de prensa hemos sabido que se llama Luis de La Rosa Soto González, lo llevaban esposado y con evidentes muestras de haber recibido castigo.

3.- Al señalar el amparado, ante una pregunta de los funcionarios, que conocía a Luis de la Rosa Soto González, inmediatamente le señalaron que tenían que hacerle una ficha. Fue así como el amparado fue obligado a posar para varias fotografías y, además, le estamparon sus huellas dactilares de ambas manos. Antes de retirarse los agentes indicaron a mi hijo que no se "metiera en nada", ya que en caso contrario "vendrían a buscarlo detenido y que ya no volvería".

Los hechos escuetamente expuestos, me hacen temer seriamente por la seguridad personal y libertad del amparado, pues habiendo ya sufrido un atentado en su libertad personal, al fotografiársele en contra de su voluntad, quien sabe con que propósitos y habiéndosele amenazado con detenerle en el futuro, razón por la cual vengo en solicitar la intervención de US. ILTMA., a objeto que administre las medidas que estime conducentes para el pronto restablecimiento del derecho y asegurar la debida protección del amparado.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto, y lo previsto en los artículos 1° y 3° del Acta Constitucional N° 3, 306 y siguiente del Código de Procedimiento Penal y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, de 19 de diciembre de 1932, sobre tramitación y Fallo del Recurso de Amparo,

RUEGO A US. ILTMA.: Tener por interpuesto Recurso de Amparo, en caracter preventivo, en favor de mi hijo don MATEO SEGUNDO DE LO VASQUEZ UBEDA CASTRO, ya individualizado, acogerlo a tramitación, fallarlo dentro de los plazos legales, ordenando que cesen en contra del amparado las amenazas en su libertad personal y seguridad individual, adoptando al respecto las providencias que estime conducentes para el pronto restablecimiento del derecho y asegurar la debida protección del amparado.

PRIMER OTROSI: En parte de prueba del hecho de la detención, por parte de organismos de seguridad, de Luis Soto González, me permito acompañar fotocopias simples de las publicaciones aparecidas en los diarios "LA SEGUNDA" y "EL MERCURIO", de los días 10 y 11 de abril de 1979.



Sírvase US. ILTMA. tenerlos por acompañadas.-

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. ILTMA. se sirva ordenar que, con carácter de urgente, se efectúe la siguiente diligencia: Se requiera informe, por vía telefónica, o por la que US. - ILTMA. estime más expedita al Director de la CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES "C.N.I.", para que ponga en conocimiento de US. ILTMA. las razones por las cuales han concurrido hasta - nuestro domicilio y han procedido a fotografiar y tomar las huellas dactilares del amparado. Asimismo, para que diga si existe en contra del amparado alguna orden que afecte su libertad personal, mencionando en la eventualidad que así fuera, las razones de la misma y la autoridad que así lo ordenó.

Sírvase US. ILTMA. acceder a la diligencia en la forma solicitada.

A N E X O N º 9

Declaración Jurada

DECLARACION JURADA

Comparece don CARLOS JORGE VALDIVIESO PINO, tapi  
cero, casado, domiciliado en Avenida Maipú 6133, Población -  
Lo Valledor Sur, Comuna La Cisterna, con cédula de identidad  
N°2.897.266-1 de Santiago, quien bajo fe de juramento expone  
lo siguiente:

PRIMERO: Pertenezco a la Comunidad Cristiana de la Parroquia  
San Martín de Porres, en donde desempeño diversas actividades  
de tipo pastoral, entre las que se encuentra la distribución  
del Boletín Solidaridad entre el vecindario de mi Población.

SEGUNDO: El día 30 de abril pasado, debiendo atender un tra-  
bajo urgente, encargué a mi hijo Marcelo Alonso Valdivieso -  
Barahona, de 11 años de edad, realizara la distribución de -  
los boletines antes nombrados, para lo cual le facilité una  
nómina de vecinos a los cuales debía entregarlos.

TERCERO: El dicho día 30 de abril y estando mi hijo menor en  
las tareas de distribución por mi encomendadas, siendo aproxí  
madamente las 11 hrs. fue interceptado por un furgón de Carabi-  
neros, en el cual viajaban 2 funcionarios de los cuales uno se  
llama José Mesa y que es vecino de mi población. Los funcio-  
narios de Carabineros procedieron a incautar los Boletines -  
de Solidaridad y la nómina de personas a las cuales debían -  
de ser entregados. Ante la intervención de una vecina que -  
presenciaba el incidente y que reclamó por la incautación -  
de los Boletines Solidaridad, los funcionarios de Carabineros  
procedieron a quedarse con uno solo más la nómina de las per-  
sonas destinatarias de los mismos, dejando seguir su camino  
a mi hijo menor y un amigo que lo acompañaba en dichos menes  
teres.

CUARTO: Estando en conocimiento de la identidad de uno de -  
los funcionarios de Carabineros que había participado en el  
incidente, a los dos días de ocurrido el mismo, conversé con  
él exigiéndole explicaciones sobre su conducta y solicitando  
le que me restituyera la nómina y el ejemplar incautado. El  
Carabiniere me manifestó que las personas que estaban en la -  
nómina serían investigadas.

QUINTO: El día viernes 4 de mayo del presente, encontrándome  
en el lugar de mi trabajo, José Pedro Alessandri 2021, junto

a otro hijo de 16 años de edad, fui sometido a vigilancia - por 3 hombres y una mujer vestidos de civil, quienes se apogaron dentro de un auto negro cuya marca ignoro, frente al local en que laboro. Me percaté de la presencia de dichas personas al salir del trabajo y al ver que me seguían al paradero en que tomo el autobus. Incluso el seguimiento continuó mientras me encontraba en el interior del vehículo de locomoción colectiva y este se desplazaba. Al bajarme de él, pude darme cuenta que uno de los individuos del auto negro que me seguía, se apeaba del mismo y continuaba el seguimiento a pie. Decidí pasar a la casa de un amigo donde permanecí unos 3/4 de hora. Al salir de allí el individuo que me seguía continuaba allí en la calle. Decidí hacer el resto del trayecto hasta mi domicilio a pie y pude verificar que esta persona me siguió hasta las puertas de mi casa. Allí procedió a observar las características del domicilio e hizo algunas anotaciones en una libreta. De ello pude percatarme puesto que lo observaba desde el interior. Decidí cambiarme de ropas y seguir a mi vez al individuo que lo había hecho lo mismo conmigo. Fue así, como éste caminó hasta Avenida La Feria con los Molles donde fue recogido por el mismo automóvil del cual se había bajado anteriormente. Traté de acercarme lo máximo posible al vehículo para tomar los datos de la patente pero pude darme cuenta que no tenía placa de identificación.

SEXTO: El día domingo 6 de Mayo del presente, en horario de misa aparecieron en el oficio religioso de la Parroquia de la cual soy feligrés personas no vistas antes en la población en que recido ni menos en las comunidades cristianas de la misma, lo que me hace suponer que la vigilancia continúa respecto de mi persona y se ha extendido a la Parroquia.

SEPTIMO: También he tenido conocimiento que a dos de las personas que figuran en la lista incautada a mi hijo menor, han sido objeto de seguimientos similares a los míos.

OCTAVO: Hago la presente declaración jurada para el evento de que mi seguridad personal y la de mi familia se vean seriamente afectadas y con el objeto de ser utilizada como mejor convenga sí algo le ocurriera al suscrito a su grupo familiar.

A N E X O   N º 10

Denuncia por hallazgo de osamentas  
en Paine.

DENUNCIA POR HALLAZGO DE OSAMENTAS EN PAINE

El día 21 de abril de 1979 en la prensa se dio a conocer el hallazgo de dos osamentas humanas en el sector de Angostura de Paine. En el lugar se constituyó el Ministro en Visita Extraordinaria, don Juan Rivas Larraín, recientemente designado por la Corte de Apelaciones de Rancagua para la investigación de las denuncias por detención y posterior desaparecimiento de habitantes del Departamento de Maipo.

Según el Diario El Mercurio, campesinos del Asentamiento John Kennedy explicaron que ellos mismos habían participado o visto el entierro de las víctimas, hace seis años, luego que encontraron sus cadáveres flotando en las aguas del tranque Challay y para evitar que la descomposición de los cuerpos contaminara las aguas que incluso ellos ocupan para la bebida. De acuerdo con la misma información, los campesinos añadieron que en esos días tuvieron temor de verse complicados en problemas mayores por lo que, toda la comunidad, decidió dar sepultura a los cuerpos.

Tanto las informaciones de los diarios "La Tercera" como "El Mercurio" coinciden en señalar que uno de los restos tendría ropa perfectamente identificable y que ésta correspondería a un sujeto joven, por el estilo de la misma. Presumiblemente se trata de dos personas del sexo masculino. La identificación e individualización de los cuerpos deberá ser determinada por el Instituto Médico Legal, organismo al cual fueron remitidas las osamentas y cuyo Subdirector, doctor Julio Veas presenció la diligencia.

La denuncia del lugar en que se encontraban los restos llegó a esta Vicaría y de inmediato se procedió a designar al abogado Hernán Parada Cobo para que iniciara las gestiones judiciales del caso, atendiendo a que dicho profesional como colaborador de la Vicaría de la Solidaridad tiene a su cargo todos los casos de detenidos desaparecidos que se tramitan ante el Juez de Letras del Depto. de Maipo (Buin)

El texto de la denuncia formulada es el siguiente:



Solicita la diligencia que indica, con el objeto que expresa:

Sr. Ministro en Visita

Hernán Parada C., abogado y procurador de querellantes en los autos Rol N°24.005-1, al Sr. Ministro, respetuosamente, expongo:

Que con la mayor certeza, puedo asegurar al Tribunal, que en los márgenes de la represa de la Colonia Agrícola - "John F. Kennedy", se encuentran sepultados los cuerpos de dos hombres, que podrían eventualmente, corresponder a personas de cuyo Secuestro y posterior desaparecimiento, se trata en este proceso, sometido al conocimiento de US.

La represa en cuestión está ubicada junto a la Carretera Panamericana, un poco al sur de Paine y a un kilómetro al Norte del Paso de Angostura; y para más señas, frente a un local que pertenece al Ejército de Salvación.

Los cuerpos están: uno, junto a la ribera norte, al pie de los faldeos exteriores del pretil, casi en su ángulo nor-oriental; el otro, junto a la ribera sur de la misma represa, como a 100 metros, según se va desde la carretera hacia el Oriente.

Existe la imprescindible necesidad de proceder de inmediato y con urgencia, pues cualquier tardanza podría frustrar una diligencia - obviamente, de importancia capital.

POR TANTO

y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 112, 121, 125, y 474 del C.P.P., ruego a US. constituirse en el lugar mencionado, disponer la exhumación de los cuerpos y ordenar las demás diligencias que de ahí - procesalmente - se deriven.

A N E X O N° 11

Informe acerca de la situación de  
Humberto Menanteaux y José Hernán  
Carrasco Vásquez.

INFORME ACERCA DE LA SITUACION DE  
HUMBERTO MENANTEAUX Y JOSE HERNAN  
CARRASCO VASQUEZ.-

En diversas informaciones de prensa aparecidas en el mes de abril se ha dado cuenta del hallazgo de los cadáveres en el Departamento de Maipo, Cuesta de Chada. Los cadáveres identificados como Humberto Menanteaux Aceituno y José Hernán Carrasco Vásquez, según las informaciones de prensa habrían sido hallados recientemente en el lugar señalado.

En el informe adjunto se detallan las dos detenciones de que fueron víctimas Menanteaux y Carrasco y las circunstancias en que fueron encontrados sus cuerpos en el mes de diciembre de 1975, o sea, hace ya más de tres años.

HUMBERTO JUAN CARLOS MENANTEAUX ACEITUNO Y JOSE HERNAN CA-  
RRASCO VASQUEZ, CRONOLOGIA DE LOS HECHOS.-

1.- Humberto Menanteaux A.

- 21.11.74 : Efectivos de la DINA proceden a detener a Humberto Menanteaux. Ese mismo día es allanado su domicilio.
- 25.11.74 : Se presenta un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago.
- 05.12.74 : El Ministro del Interior informa a la Corte de Apelaciones que el amparado no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio. Similares términos contienen los informes emitidos por el Jefe de la Zona en estado de sitio y el Comandante del Comando de Combate Aéreo. Se alega el recurso en la Corte y la sala ordena pedir informe nuevamente al Ministro del Interior pues según lo expresado en el alegato Menanteaux se encontraría detenido en Villa Grimaldi.
- 20.02.75 : Se presenta escrito a la Corte haciendo presente que el día 19 de febrero de 1975 el amparado

junto con otros tres dirigentes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), dio una conferencia de prensa en el Edificio Diego Portales, la que fue transmitida a todo el país por cadena nacional de radio y televisión. Ello - en prueba de que el amparado se encontraba arrestado.

- 14.03.75 : La Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) - envía oficio a la Corte de Apelaciones señalando que cualquier información debe solicitarse al Ministerio del Interior.
- 21.03.75 : La Corte de Apelaciones rechaza el recurso por no constar la detención del amparado. Al mismo tiempo dispone que los antecedentes pasen - al Juzgado del Crimen correspondiente para - que investigue la posible comisión de algún delito con motivo de la desaparición del amparado. Consta del expediente de amparo que a la fecha de fallarse el recurso el Ministro del Interior aún no había evacuado el segundo informe que se le había solicitado y que la detención de Menanteaux era un hecho de pública notoriedad.
- El fallo fue apelado y la Corte Suprema requirió nuevo informe del Ministro del Interior, - quien manifestó que Menanteaux estaba detenido en el Campamento Cuatro Alamos en virtud de un decreto exento dictado en uso de las facultades que le concede la declaración del Estado de Sitio. La fecha del decreto exento es posterior al 5 de diciembre de 1974 (fecha del primer informe del Ministro de la Corte) en - que señala que Menanteaux no está detenido), y anterior al 19 de febrero de 1975 (fecha en - que se hace pública la detención del amparado a través de la conferencia de prensa ya referida).
- La Corte Suprema confirma el fallo apelado pues Menanteaux se encuentra detenido por orden de autoridad competente, pero deja sin efecto la - remisión de los antecedentes al juzgado del -

crimen.

03.09.75 : Menanteaux es dejado en libertad.

2.- José Hernán Carrasco Vásquez.

07.12.74 : Efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) detienen a José H. Carrasco.

01.75 : Se presenta amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Ministro del Interior informa a la Corte que el amparado se encuentra detenido en Cuatro Alamos por Decreto Exento N°752 del 10 de enero de 1975.

La Corte de Apelaciones rechaza el recurso pues el amparado se encuentra detenido por orden de autoridad competente.

Se apela el fallo y la Corte Suprema confirma la resolución anterior.

03.09.75 : José Carrasco es dejado en libertad.

Segunda detención de Humberto Menanteaux y José Carrasco.

19.11.75 : A las 21 horas agentes de la DINA proceden a detener a Humberto Menanteaux mientras se encontraba en el domicilio de su madre (Colonia 189, - Maipú) y en presencia de ésta.

20.11.75 : A las 12 horas es detenido, por agentes de la DINA, José Carrasco. El arresto se produjo en la casa de una familia amiga ubicada en la Avda. Egaña.

21.11.75 : Se presenta recurso de amparo por ambos detenidos ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

04.12.75 : Se declara sin lugar el recurso en virtud de lo informado por el Ministro del Interior en el sentido de no haber dispuesto nuevas detenciones que afecten a los dos amparados.

Apelado el fallo para ante la Corte Suprema este tribunal solicita nuevos informes al Ministro del Interior quien sigue refiriéndose solamente

al anterior arresto que sufrieron Menanteaux y Carrasco desconociendo así el que motivaba el amparo.

11.12.75 : La madre de Humberto Menanteaux, Aida Aceituno, concurre al Instituto Médico Legal y reconoce el cadáver de su hijo. De ello deja constancia en un escrito presentado a la Corte Suprema - que en esos momentos conocía de la apelación - del recurso de amparo.

La parte pertinente del escrito señala: "Así - es como el día 11 de diciembre fuimos informados en dicho Instituto (Médico Legal) que había ingresado allí (Menanteaux) desde hace varios días. Pudimos identificarlo y comprobar el horroroso estado en que se encontraba el - cuerpo. Presentaba múltiples heridas a bala, - el brazo derecho lo tenía mutilado, una herida a bala le atravesaba el cráneo, su dentadura - estaba destrozada. A pesar que su cuerpo se - encontraba en estado de putrefacción, ya que llevaba allí varios días de haber fallecido, - pude identificarlo de inmediato debido a que - sus rasgos físicos así me lo permitieron."

Por otra parte el certificado de defunción de José Carrasco señala textualmente: "SERVICIO - DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION. CHILE. CER - TIFICADO DE DEFUNCION. CERTIFICO: Que en la - circunscripción de Independencia Departamento de Santiago con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y número E tres - mil trescientos veinte y tres se halla inscri - ta la defunción de Nombres y apellidos del fa - llecido.

JOSE HERNAN CARRASCO VASQUEZ, nombre y apelli - dos del padre JOSE HILARIO CARRASCO. Nombres y apellidos de la madre. OLGA OLIVIA VASQUEZ, Se - xo. Masculino. Número de cédula de identidad. - No registra. Gabinete. No registra. Casado. Juana Montes Vejar. Oficina Matrimonio. Concep - ción. Número de inscripción: cuatro mil doscien - tos doce. año. mil novecientos setenta y uno.



Cónyuge fallecido circunscripción. No registra. Número de inscripción. No registra. Fecha del fallecimiento. Día uno. Mes. Diciembre. Año. Mil novecientos setenta y cinco. Hora. Se ignora. Santiago. Chados: Quebrada la cueva. - Edad: veintiocho años. Causa: Conjunto de múltiples heridas de bala con salida de proyectil. Fecha del certificado. Localidad. Santiago, - día. No registra. Mes. Tres de agosto de mil - novecientos setenta y siete. Año. No registra. (Imp. Registro Civil e Identificación). Impuesto. Ejecutor. Revisor. Timbrado Registro Civil de Independencia Depto. de Santiago. Chile. Oficial. (libre de impuesto) Exclusivamente para oficinas públicas. No puede usarse por particulares. Firma y sello del funcionario autorizado. Luis Cuadin Donoso. Oficial del Registro Civil. Independencia.

Los dos cadáveres fueron encontrados en la - Cuesta de Chada tal como lo señala el certificado de defunción ya transcrito.